PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. -- No se recibira, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, I escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos. -- Por seis meses, 12 escudos. -- Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, o escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milesimas. -- Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Eugenio Rubí, Subgobernador de Egea de los Caballeros.

Dado en Lequeitio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de

Ordenes; de los cuales resulta: Que D. José de Noya, de Portomeiro, fué autorizado por el Alcalde de Bujan para cerrar un terreno contiguo á la via pública, denominado Agro del Cubo, en que habia constituida una servidumbre de tránsito á favor de la posesion de D. Pedro Verea, llamada Agro de la Lagoa, habiéndose fundado dispresentación en que el corramiento de la bandad habe cha autorizacion en que el cerramiento de la heredad, beneficioso para Noya, no causaria perjuicio alguno á los particulares:

Que Verea entabló interdicto de recobrar contra Noya y obtuvo auto de restitucion, del cual apeló este, fundándose en que el asunto no era de la competencia de los Tribunales or-

dinarios, sino que correspondia á la Administracion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en que corresponde á los Ayuntamientos, al tenor del art. 82, núm. 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845, el cuidado de todo lo relativo á la policía urbana y rural, la reparacion y conservacion de los caminos vecinales; y en que, segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de Mayo de 1839, no pueden admitirse interdictos controlles de los mismos Ayuntamientos en assurtos de tra las decisiones de los mismos Ayuntamientos en asuntos de su competencia:

Que la Audiencia sostuvo la de la jurisdiccion ordinaria, fundándose en que la Administracion no puede ejercer actos de dominio ni declarar extinguidas servidumbres privadas, como habia hecho el Alcalde de Bujan; y en que la providencia dictada por este en asuntos que no son de su competencia puede combatirse con el interdicto conforme á la jurisprudencia establecida, sin que puedan aplicarse al caso presente las dis-posiciones que cita el Gobernador:

Que esta Autoridad, de conformidad con el informe del Consejo provincial, insistió en estimarse competente, porque la servidumbre habia sido impugnada ante el Alcalde por el dueño del prédio sirviente, y porque una sentencia de inter-dicto, que no impide se abra de nuevo juicio sobre el mismo asunto, no es el medio más á propósito para considerar justi-ficado un hecho; resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 80 de la ley de Ayuntamientos, que enumera entre las atribuciones de los mismos el cuidado, conservacion

y reparacion de los caminos, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por la via del interdicto las providencias que la
Administración dictare dentro del círculo de sus atribuciones legítimas.

Considerando:

1.° Que la servidumbre, objeto del interdictos, no consta en autos que fuese pública, sino privada y constituida á favor del

prédio de Verea.

2. Que la providencia del Alcalde concediendo permiso

a Noya para cerrar un terreno por el cual tenia Verea el derecho de transito, resolvia una cuestion entre particulares y
declaraba artinguida una servidumbre todo lo cual está redeclaraba extinguida una servidumbre, todo lo cual está reservado á los Tribunales.

Que la prohibicion de entablar interdictos de manutencion ó restitucion en la propiedad contra las decisiones de los Ayuntamientos no es aplicable á los asuntos que, como el presente, están fuera del círculo de las atribuciones administrativas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad iudicial.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian; de los cuales resulta:

Que D. Francisco Atorrasagasti, que habia comprado al Estado la casería de Gorgacho ó Bordacho y habia entrado á poseerla en 21 de Octubre de 1867, la cerró, interceptando al parecer un camino carretil que la atravesaba, por lo cual en el siguiente dia 22 le mandó el Alcalde quitar los estorbos puestos en el camino:

Que inmediatamente y en el referido Juzgado presentó Atorrasagasti interdicto de recobrar contra D. Domingo Lasarte por haber destruido la cerradura de Gorgacho, y el Juez declaró no haber lugar al recurso por no justificarse el despojo: Que Atorrasagasti acudió al Gobernador de la provincia,

con fecha 2 de Noviembre siguiente, en queja de la providencia del Alcalde, presentando varios documentos con su instancia, y entre ellos un certificado de peritos, los cuales declaran que ninguna servidumbre pública atraviesa la casería de Gorgacho, y que solo hay una comunicacion de servicio particular á las casas de Gorgachuri, Herreruenca y otra de D. José Felipe de Eztenega:

Que el Gobernador, despues de oir á la Administracion de Hacienda y al Promotor fiscal del ramo, dejó sin efecto la providencia del Alcalde, advirtiéndole que si al hacer la venta de la finca se habia lastimado algun derecho, debian recurrir los interesados en la forma que previene la instruccion de 31 de

Mayo de 1855:

Que por D. Domingo Lasarte y D. José Antonio Ansa, due-nos de las caserías de Bordachurri, Bordachiqui y Bordabeni, se presentó demanda ante el Consejo provincial contra la referida providencia del Gobernador, exponiendo que sus tres caserías y la de Bordacho, vendida á Atorrasagasti, formaban una sola en lo antiguo y se servian todas cuatro por un mismo camino carretil que las ponia en comunicacion con la carretera general de San Sebastian á Lasarte:

Que el Consejo provincial informó, y el Gobernador, de conformidad con él, resolvió que no procedia la demanda, porque las reclamaciones por incompetencia ó abuso de poder se deben decidir siempre por el Gobierno:

Que Lasarte y Ansa acudieron al Juzgado de primera instancia con un interdicto contra Atorrasagasti para que repusiera el camino que en Octubre habia cerrado y despues habia

destruido:

Que sustanciado el interdicto se acordó la restitucion, y ántes de ejecutarse, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, fundándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en que el interdicto tenia por objeto dejar sin efecto la providencia dictada por el Gobernador:

Que el Juez sostuvo su competencia, despues de sustanciar el conflicto, en atencion á que no era motivo bastante para fundar la competencia administrativa el invocado por el Gobernadar la competencia administrativa el invocado por ci dopernador, y en que la servidumbre de que se trataba era de uso privado, y por consiguiente sobre ella no podia haberse dictado
providencia alguna administrativa en virtud de legítimas atribuciones, que pudiera quedar sin efecto por medio del interdicto
Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial,

insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto,

que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohibe á los Jueces y Tribunales de justicia admitir demandas contra las fincas enajenadas por el Estado sin que el demandante acompaña do de mandante acompaña de la recorda de gubernativamente y sídole negada.

Considerando:

1.° Que la reclamacion gubernativa, prévia à la judicial, establecida para los asuntos en que tenga interés la Hacienda, es un trámite semejante al acto de conciliacion, y su falta de predencia de demanda judicial, en los casos en que proceda, no cedencia á la demanda judicial, en los casos en que proceda, no puede ser bastante fundamento para la competencia de la Administracion, segun se ha declarado repetidas veces.

Que la presente cuestion versa sobre la existencia de una servidumbre de carácter privado, que como derecho real está bajo el amparo de los Tribunales de justicia, y por consiguiente sobre la posesion de la servidumbre no se ha podiod dictar providencia alguna por la Administracion usando de sus legiti-

mas atribuciones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Esta-

do en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no

ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

# MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancillería.

S. A. R. el Gran Duque Federico Francisco de Mecklemburgo Schwerin ha participado á S. M. la Reina nuestra Señora su efectuado enlace con S. A. la Princesa María Carolina Augusta, hija de S. A. el Principe Francisco Federico Adolfo de Schwarzburgo Badolstado. Schwarzburgo-Radolstadt.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES ÓRDENES.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. de 13 de Abril y 24 de Octubre de 1867 y 15 de Julio próximo pasado, en que se manifiesta haber trascurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó, en la forma establecida la vacante de varios títulos del Reino; S. M., de conformidad con lo propuesto por la limitation de su digno carro, se ha servido declarar aumitiral la limitation de su

digno cargo, se ha servido declarar suprimidos los siguientes:
Marquesados de Cartagena, Montefuerte, Moya de la Torre, Rivas Cacho y Sauceda.
Condados del Aguila y Portillo.

Baronías de Pallaruelo y Segur. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1868.

CÁRLOS MARÍA CORONADO.

Sr. Ministro de Hacienda.

## Negociado 8.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Allariz, de cuarta clase, en la Audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. José García Marquez, Registrador de Gran-

das de Salime, propuesto por V. E.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedon, de cuarta clase, en la Audiencia de Madrid, vacante por renuncia del que le desempeñaba, á D. José Taberner y Seguí, propuesto en la terna formada por V. E.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, en la Audiencia de Cáceres, vacante por renuncia del que le desempeñaba, á D. Rafaél Ravé y Muñoz, propuesto en la terna formada por V. E.

De Real órden lo digo á V. E. para los fines oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto

de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de una plaza de Comandante que existe en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 8 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con destino á la Comandancia de Corona al Capitan del propios espera D. Paliamenta de Corona de Capitan del propios espera D. Paliamenta de Corona de Capitan del propios espera D. Paliamenta de Capitan del propios espera del propios espera del propios espera de Capitan del propios espera del propios esper Gerona, al Capitan del propio cuerpo D. Policarpo Ascension y Narros, disfrutando en el mismo la efectividad del dia 1.º de este mes, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. Ramon Cienfuegos y Gonzalez que lo desempeñaba.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

MAYALDE.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de una plaza de Capitan que existe vacante en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. a este Ministerio en 8 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con destino a la Comandancia de Málaga y efectividad del dia 1.º del corriente mes, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. Francisco Aguado y Asin que lo servía, al Teniente del propio cuerpo D Miguel Sanchez y Mora.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1868.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de dos plazas va-

cantes de Comandante existentes en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 10 del mes actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato, con la efectividad del dia 1.º del presente mes, á los Capitanes del mismo

cuerpo que se expresan en la adjunta relacion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Relacion de los Capitanes del cuerpo de la Guardia civil à quienes por Real orden de 14 de Agosto de 1868 se les promueve al empleo superior inmediato con destino à los tercios y provincias que se expresan à con-

D. Juan de Leiva y Ballester, Capitan de la cuarta compañía del quinto tercio; destinado de Comandante del noveno tercio en la provincia de

D. José Sanchez y Gonzalez, Capitan de la novena companía del tercio de Madrid; de Comandante de la Guardia rural de la provincia de Leon.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de dos plazas de Capitan que resultan vacantes en el cuerpo de su cargo elevó V. E. á este Ministerio en 10 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con la efectividad y destino que á cada uno se le marca, á los Tenientes del mismo cuerpo comprendidos en la adjunta relacion, que son los más antiguos en la escala de los de su clase

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Relacion de los Tenientes del cuerpo de la Guardia civil à quienes por Real orden de 14 de Agosto de 868 se les promueve al empleo superior inmediato con destino a las companías y tercios que a cada uno se le marca à continuacion.

D. Gregorio Lardo y B-zares, Teniente de la primera compañía del duo-

décimo tercio; destinado de Capitan de la novena compañía del tercio de Madrid.

D Antonio Gomez y Barre a, Capitan de infantería, Teniente de la cuarta compañía del quinto tercio; de Capitan de la cuarta compañía del mismo tercio.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria correspondiente al turno de ascenso que para la provision de dos plazas de Alféreces que existen vacantes en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 10 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con la efectividad y destino que á cada uno se le marca, á los dos sargentos primeros del propio cuerpo comprendidos en la adjunta relacion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14

de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Relacion de los sargentos primeros del cuerpo de la Guardia civil à quienes por Real orden de 14 de Agosto de 1868 se les promueve al empleo superior inmediato con destino à los tercios que se expresan à conti-

D. José Tenorio y Rodriguez, sargento primero del sexto tercio; desti-

nado de Alférez del escuadron del noveno tercio.

D. Angel Fernandez y Gonzalez, sargento primero del octavo tercio; de Alférez del segundo escuadron del mismo tercio.

Relacion de los Alféreces del cuerpo de la Guardia civil d quienes por Real orden de 14 de Agusto de 1868 se les promueve al empleo superior inmediato y con destino à dicho cuerpo, en las companías y tercios que se expresan à continuacion.

D. Nicolás Gonzalez y Gonzalez, Alférez del segundo escuadron del octavo tercio; destinado de Teniente de la primera compañía del duodécimo

D. Antonino Guzman y Rodriguez, Alférez del escuadron del noveno tercio; de Teniente de la segunda compañía del tercer tercio.

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales y sargento primero del arma de infanteria del ejército de Filipinas à quienes por Real orden de 16 de Agosto de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas islas, se les nombra para servir los empleos y des. tinos que à continuacion se expresan.

D. José de Rato y Hevia, Comandante del cuadro de reemplazo; destinado de Comandante del regimiento de Borbon, núm. 8.

D. Guillermo Conesa y Navarro, Capitan del mismo cuadro; de Capitan de la sexta companía del regimiento de Fernando VII, núm. 3.

D. Gregorio del Brio y Martin, Teniente de dicho cuadro; de Teniente de la sexta companía del regimiento de Borbon, núm. 8.

D Juan Pelaez y Zamora, Teniente del propio cuadro; de Teniente de la sexta compañía del regimiento de España, núm. 5.
D. Ramon Torreiro y Radillo, Teniente del mencionado cuadro; de Teniente de la cuarta compañía del regimiento del Rey, núm. 1.
D. Juan Madero y Herrador, Alférez del regimiento de la Reina, núm. 2; de Teniente de la cuarta compañía del de España, núm. 5.

de Teniente de la cuarta companía del de España, núm. 5.

D. Ignacio Andreu y Coriols, Alférez del cuadro de reemplazo; de Alérez de la tercera compañía del regimiento de Borbon, núm. 8.

D. José García y García, sargento primero del regimiento del Infante, número 4; de Alférez de la segunda companía del de la Reina, núm. 2.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una solici-tud en que D. Manuel García Callejas, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Pulianillas, provincia de Granada, pide que con motivo de la supresion de muchos Ayuntamientos que ha de llevarse à efecto en cumplimiento del Real decreto de 21 de Octubre de 1866, se dicten reglas para la provision de las Secretarías de los que queden subsistentes:

Visto el art. 91 de la ley municipal vigente: Visto el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Considerando que el nombramiento de Secretarios de Ayuntamiento es privativo de estas corporaciones, que pueden elegir para estos cargos á las personas que les inspiren más confianza: oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no hay motivo para dictar las disposiciones especiales que se reclaman en la solicitud de D. Manuel García Callejas, toda vez que en el art. 91 de la ley municipal vigente se concede á los Ayuntamientos la facultad de nombrar libremente sus Secretarios, debiendo únicamente recomendarse á estas corporaciones que en igualdad de circunstancias prefieran á los que tengan las condiciones que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, 6

se hallen en posesion de títulos académicos.

De Real órden lo digo V..... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Julio

de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### a to the total of the same

# MINISTERIO DE FOMENTO.

#### RECTIFICACIONES.

En el Real decreto publicado en la Gaceta de ayer 20 se han cometide las equivocaciones siguientes:

En lugar de D. Bartolomé Janés, debe decir D. Bartolomé Fanès: y en la disposicion tercera, donde dice inscripcion. se leera «suscricion, y donde dice «5 por 100 del capital.» debe decir «50 por 100 del capital.»

# 

# CONSEJO DE ESTADO.

# REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Modesto Llorens, en nombre de D. Miguel de Agustin, vecino de Quintanar de la Rioja, provincia de Logrono, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre derecho al dominio útil de ciertas tierras: Visto:

Vistas las instancias que en Octubre de 1855 y en Diciembre siguiente presentó el interesado, solicitando en la primera que se declarase á su favor el derecho al dominio útil y consiguiente redencion del directo de varias pertenecientes al Gurato de la villa de Quintanar de la Rioja, que llevaba en arriendo; y en la segunda, que con objeto de evitar la práctica de nuevas diligencias justificativas del derecho reclamado, se uniesen las pruebas que para otro expediente y con idéntico fin hábia practicado en el año de 1843:

Vista la gestion que en 1861 hizo el reclamante, en virtud de haber quedado así las cosas, con objeto de que se resolviese el asunto, acompañando á mayor abundamiento y sucesivamente:

Las partidas sacramentales por las que se acredita que el

recurrente es hijo de Andrés y nieto de Matías Agustin.

2.° Una certificacion del Párroco, en que manifestaba constarle por informes de vecinos del pueblo, que tanto el reclamante como su padre y abuelo habian llevado en renta las heredades beneficiales del pueblo desdo fotos de rece redades beneficiales del pueblo desde ántes de 1800.

3.° Dos certificados del Ayuntamiento que confirman esto mismo, con referencia al libro catastro que hay en aquel Archivo, del que aparece: que en 1792 entró á cultivar las tierras de que se trata Matías Agustin, abuelo del interesado; que al fallecimiento de aquel, ocurrido en 12 de Octubre de 1804, entró en el arriendo su hijo Andrés; y á la muerte de este en 1838 las temá el recurrente cin que hava habido interrupcion en la las tomó el recurrente, sin que haya habido interrupcion en la familia y en el arrendamiento, pagando anualmente 13 fanegas de pan mediado al Cabildo eclesiástico.

Una certificacion del Párroco en a que hace constar que en los libros de aquella parroquia no existe arrendamiento alguno de las fincas en cuestion, y que de los informes adquiridos de varios vecinos idóneos y de avanzada edad, tanto del pueblo como de los inmediatos, resultaba que no habia uno siquiera que no afirmase que desde el año de 1792 posee la familia de Miguel de Agustin las heredades litigiosas, apareciendo que la relacion de las mismas es exactamente igual á la que existia en el libro de apeo de heredades del Cabildo eclesiástico en el año

de 1700 que obra en aquella parroquia.

Vistos, el dictámen del Fiscal de Hacienda de la provincia, favorable á la concesion del beneficio reclamado; y el informe de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, en el que se hace constar que en las relaciones dadas por el Ayuntamiento en el año de 1855 aparecian como llevadores de las fincas del clero, además de Miguel Agustin, Ale-

jandro Agustin y Domingo Alonso:

Vista la instancia de 9 de Marzo de 1862, en la que el re-currente expone, entre otras cosas, que además de los bienes de que se trata, ha llevado tambien su familia otros procedentes del aniversario fundado por el Bachiller D. Sebastian Alonso, sobre cuya propiedad tiene reclamado su derecho en otro expediente, fundándose en la cláusula de reversion establecida en dicho aniversario:

Vista la informacion testifical practicada en debida forma ante el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, expresiva de la continuidad del arriendo en la familia del recurrente desde ántes del siglo pasado hasta la publicacion de las leyes de desamortizacion:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas, de conformidad con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, negando al interesado el derecho que solicita:

Vistos, el recurso de alzada que contra este acuerdo elevó Miguel de Agustin al expresado Ministerio, y los antecedentes que en su virtud se unieron á los autos, á saber: un recibo expedido en 2 de Setiembre de 1798 por el Cura párroco de Quintanar, á favor de Andrés Agustin, de las heredades del beneficio de aquel Cabildo; y un documento fechado en 20 de Febrero de 1808, expedido por el Beneficiado de la Parroquia, ante dos testigos, á favor del mismo Andrés Agustin, de las rentas de las heredades correspondientes al año de 1807, en que expresa dicho Beneficiado que caducado el arrendamiento ha-

expresa dicho Benenciado que caducado el arrendamiento nacía más de 10 años, era su voluntad que continuase en él por
la tácita, haciendo los mismos pagos, el referido arrendatario:
Vista la Real órden de 20 de Julio de 1865, que confirmó el
acuerdo de la Junta superior de Ventas:
Vista la demanda que D. Miguel Agustin, representado por
el Licenciado D. José Manuel de Villena, interpuso ante el
Consejo de Estado, y que con presencia del expediente guberntivo amplió el Licenciado D. Modesto I lorens, en aquella nativo amplió el Licenciado D. Modesto Llorens, en aquella representacion, con la solicitud de que se revoque la Real órden que antecede y se le declare con derecho al dominio útil de las referidas tierras:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden por la

misma impugnada:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio y 27 de Febrero de 1856, con las instrucciones dictadas para su ejecucion, las cuales prescriben las condiciones necesarias para la redencion del dominio útil y consolidacion del directo en los arriendos de bienes nacionales anteriores al año de 1800:

Vistos el art. 13 de la instruccion de 11 de Julio, y la regla 6.

de la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, los cuales declaran que en expedientes de esta clase solo es admisible la prueba testifical cuando en su apoyo existe algun documento referente á los últimos años del siglo pasado:

Vistas las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1856 y 30 de Enero de 1865, relativas al término para la presentacion de las

pruebas por parte de los colonos que solicitaren la redencion.

Considerando que al tenor de las disposiciones citadas, para la declaración del dominio útil es indispensable justificar, entre otras cosas, la llevanza no interrumpida de los bienes por indivíduos de una misma familia desde ántes de 1800 hasta la publicacion de las leyes al principio citadas, único extremo cuestio-

nable que ofrece este pleito:

Considerando que de los documentos referentes á los años de 1798 y 1808, aducidos por el demandante con el recurso de alzada al Ministerio, constan la existencia y posesion del arrendamiento anteriores al año de 1800 en la familia del mismo, consignándose en el segundo de ellos la voluntad de los contratantes de que continuase por la tácita y bajo las mismas condiciones el anterior contrato hasta que se formalizase otro en los términos oportunos:

Considerando que dichos documentos no se han redargüido de falsos, y se encuentran además confirmados por las certificaciones libradas por el Párroco de Quintanar de Rioja con referencia al libro de apeos de las heredades de aquel Capítulo, que obra en su poder; por las que se expidieron por el Ayuntamiento con presencia de los catastros, y finalmente, por la informacion sumaria recibida en el Juzgado del distrito con intervencion del Promotor, resultando de todos la continuidad del arriendo de que se trata por el demandante y sus ascendientes desde fines del siglo anterior hasta 1855:

Considerando respecto al hecho de que en la relacion de bienes del clero dada por el Alcalde de Quintanar en 1855, además del demandante figuraban como pagadores de las rentas de las tierras cuyo dominio útil se reclama D. Alejandro Agustin y D. Domingo Alonso, que los tres llevaban á la vez en arrendamiento otras tierras pertenecientes al Capítulo y procedentes del aniversario que el D. Miguel Agustin tiene solicitado como de familia en otro expediente que obra actualmente en

Y considerando en cuanto á la última excepcion opuesta por el Ministerio fiscal de haber prescrito el término para la presentacion de las pruebas justificativas del derecho reclamado, que hasta la publicacion de la ley de 11 de Julio los interesados cumplieron con acompañar los documentos que juzgaron suficientes, correspondiendo á la Administracion reclamar los que faltaren, con arreglo al art. 13 de la instruccion de la misma fecha y al 10 de la Real órden de 24 de Diciembre de 1860; que habiendo el demandante pedido en el mismo año de 1855 la union al expediente de las pruebas que con el propio fin practicó en el año de 1843, pudo creer que su derecho estaba preservado de la prescripcion, y que la duda que en todo caso existiera sobre el particular debe ni puede resolverse en sentido de la caducidad de un derecho;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D, Juan Antoine y Zayas, D. Rafaél de Liminiana y Brignole, D. Cárlos Yauch y Condamy y el Marqués de la

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 20 de Julio de 1865, y declarar á D. Miguel Agustin con derecho al dominio útil de las tierras pertenecientes al beneficio de la parroquial de Quintanar de la Rioja.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente

del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que cer-

Madrid 11 de Julio de 1868. = Pedro de Madrazo.

#### THE STATE OF

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS. Circular.

Habiéndose suscitado dudas en algunas Aduanas sobre la partida del aran-

- 5 -

cel por que debe aforarse la harina de arroz, esta Direccion general ha resuelto que cuando se presente al adeudo dicho artículo se afore por la !partida 46 del arancel relativa al arroz sin cascara, con un recargo de 12 por 100 del derecho señalado en la misma por razon de moltura.

Lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento y el de las subalternas de esa provincia habilitadas al efecto. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Admi-

nistrador de la Aduana de...

# ANUNCIOS OFICIALES.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado q.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se hallan vacantes las Notarías que à continuación se expresan, y han de proveerse conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y à la ley de 22 de Mayo último:

La Notaría de Aldeadávila de la Ribera, correspondiente al partido judi-

cial de Vitigudino.—La de Almeida, al de Bermillo de Sayago.—La de Babilafuente, al de Peñaranda de Bracamonte.—La de Campo Solillo, al de Riafacuente, at de Feinardida de Bracamonte.—La de Campo Solinio, al de Vila-fro.—La de Castrogonzalo, al de Benavente.—La de Corullon, al de Vila-franca.—La de Fuentes de Béjar, al de Béjar.—La de Guardo, al de Salda-ña.—La de Joarilla, al de Sahagun.—La de Lubian, al de Puebla de Saná-bria.—La de Lucillo, al de Astorga.—La de Montemayor, al de Béjar.—La de Navas Frias, al de Ciudad-Rodrigo.—La de Oencia, al de Villafranca.— La de Pereruela, al de Bermillo.—La de Puente del Congosto, al de Béjar.— La de Respenda de la Peña, al de Cervera de Rio Pisuerga.—La de Salvatier-ra, al de Alba de Tormes.—La de Santa Clara de Avedillo, al de Fuentesauco. La de Santa María del Páramo, al de La Bañeza. La de Sigüeya, al de Ponferrada.—La de Távara, al de Alcañices —La de Toreno, al de Ponferrada.—La de Villadrance, al de Villafranca.—La de Villadangos, al de Leon.—La de Villadar, al de Tordesillas.—La de Villar de Ciervos, al de Ciudad-Rodrigo.—La de Villarino, al de Ledesma.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA

Madrid 19 de Agosto de 1868. = El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Oviedo se hallan vacantes las Notarías que a continuacion se expresan, y que han de proveerse conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último:

La Notaria de Abandanes, correspondiente al partido judicial de Llanes -La Notaria de Abandanes, correspondente al partido judicia de Lianes—La de Amandi, al de Villaviciosa.—La de Arenas de Parres, al de Cangas de Onís.—La de Belmonte, al de Belmonte—La de Ceceda, al de Infiesto.—La de Onís, al de Cangas de Onís.—La de Posada, al de Llanes.—La de San Martin de la Plaza de Teberga, al de Belmonte.—La de Santa Eu lalia de Oscos, al de Vega de Rivadeo.—La de Soto, al de Pola de Labiana.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Agosto de 1868. = El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se hallan vacantes las Nota-

En el territorio de la Audiencia de Valencia se hallan vacantes las Nota-rías que à continuacion se expresan, y que han de proveerse conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y à la ley de 22 de Mayo último: La Notaría de Ayodar, correspondiente al partido judicial de Lucena.— La de Begís, al de Viver.—La de Castellon de la Plana, al de Castellon de la Plana.—La de Franzara, al de Lucena —La de Gaibiel, al de Viver.—La de Gestalgar, al de Chiva —La de San Juan, al de Alicante.—La de Vall de Almonacid, al de Segorbe.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Agosto de 1868. = El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Mallorca se hallan vacantes las Notarías que á continuacion se expresan, y que han de proveerse conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último:

Una Notaria en Algaida, correspondiente al partido judicial de Palma.-Una en Andraix, al de Palma. - Dos en Ibiza, al de Ibiza. - Una en Mahon, al de Mahon.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anun-

Madrid 19 de Agosto de 1868. El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Benacazon y Belmez, partidos judiciales de Sanlucar la Mayor y Fuente Obejuna respectivamente, las cuales han de proveerse conforme al Real de-

creto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último. Los aspirantes elevarán à S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 🖁

dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Agosto de 1868 = El Subsecrerario, Vicente Gomis.

# DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 404.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. — VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 apral de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 apral de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 apral de 1850 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 apral de 1850 emita anual à favor de las corporaciones que à continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
•	Provincia de Castellon.		
<b>5</b> 6359		Innia +96a	? •
5636o	Ayuntamiento de Alcalá  Idem de id	Junio 1862 Julio id	3.40 <b>8</b> 3.560
56361	Idem de Adraneta	Noviembre id	1.653,33
<b>5</b> 636 <b>2</b>	Idem de id	Diciembre id	826,20
56363	Idem de Ahin	Mayo id	5.161,49
56364	Idem de Algar	Abril id	2.074,6 <b>7</b>
56365	Idem de Alquimia	Junio id	1.007,37
56366 56367	Idem de id	Agosto id	364,26
56368	Idem de id	Noviembre id Diciembre id	376
5656g	Idem de Ares	Junio id	282,66 1.282,67
56370	Idem de id	Setiembre id	506,55
56371	Idem de id	Octubre id	485,33
56372	Idem de Ares del Maestre	Julio id	1.020,81
56373	Idem de Artana	Agosto id	75,15
56374	Idem de id	Octubre id	496
56375	Idem de id	Noviembre id	3.112 <b>,5</b> 4
56376 56377	Idem de id	Diciembre id	32,54
56378	Idem de Artesa Idem de Barracas	Mayo id	1.120
56379	Idem de Bechi	Idem id	2.933 <b>,33</b> 35 <b>7,34</b>
56380	Idem de id	Diciembre id	442,66
56381	ldem de Benifasar	Idem id	418,36
56382	Idem de Benafer	Octubre id	. 8
56383	Idem de Benasal	Agosto id,	317,79
5638 <b>4</b>	Idem de id	Setiembre id	7.771,26
5638 <b>5</b> 56386	Idem de id	Diciembre id	499,73
56387	Idem de id	Abril id Mayo id	327,60
56388	Idem de id	Noviembre id	299,40 890,67
56389	Idem de id	Diciembre id	979,21
56390	Idem de Cabanes	Idem id	426,12
56391	Idem de Candiel	Marzo id	2.986,94
56392	Idem de id	Mayo id	3.824
56393 56349	Idem de id	Noviembre id	3.8 \$ 5,02
5639 <b>5</b>	Idem de id	Diciembre id	208,86
56396	Idem de Cirat	Mayo id Noviembre id	234,67 325,33
56397	Idem de id	Diciembre id	1.055,99
56398	Idem de Chiva de Morella	Idem id	133,33
56399	Idem de Coracha	Agosto id	130,67
56400	Idem de Costur	Setiembre id	270,19
56401 56402	Idem de Chodos Idem de Culla	Diciembre id	305,33
56403	Idem de id	Octubre id Diciembre id	2 <b>3</b> 9,2 <b>5</b> 522,66
56404	Idem de Cuevas	Setiembre id	5.394,87
56405	Idem de Cuevas de Vinro-		5.554,57
	má	Abril id	11.840
56406	Idem de id	Mayo id	2.374,40
56407	Idem de id	Julio id	474,67
56408	Idem de id	Agosto id	738,17
1	Provincia de V	alladolid.	
56409	Ayuntamiento Cabezon	Marzo 1863	179,86
56410	Idem de id	Mayo id	1.792,06
56411	Idem de id		
56412 <b>5</b> 6413	Idem de id	Noviembre id	
56414	Idem de id	Diciembre id Mayo id	
56415		Noviembre	
56416		Setiembre id	
56417	Idem de Rioseço	. Enero id	9.746, i <b>7</b>
56418			8.060,31
56410			
\$ 56420	Idem de id	. Mayo id	1.099,74

			-		
	56	A	Tunio 1863	10 210 15 .	56106 Avuntamiento de Villaferrue
					fa fa
		Idem de la			56407 Idem de Villalazan
		idem de id			
Section   Sect				- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
					- 4-
					The state of the s
					preana
	56433	Idem de id	Agosto id		
Sociation   Section   Se		Idem de id			
Diciembre id.   11.478,52	56435	Idem de id	Octubre id		56508 Idem de Zamora
Diciembre ii.   11.479,92   Provincia de Zamora.   Diciembre 1864.   17.653,60   Section of National Provincia de Zamora.   Diciembre 1864.   17.653,60   Section de National Castroponal Castropona	5643 <b>6</b>	Idem de id	Noviembre id		Madrid 7 de Agosto de 1868.—El D
Diciembre 1864.   17.653,60	56437	ldem de id	Diciembre id	11.478,52	, ,
Diciembre 1864.   17.653,60		D tt. 4- 6	· · · · · · · ·		
17,053,60   17,053,60   17,053,60   17,053,60   17,053,60   16mm de Maire de Gastroponco   17,053,60   16mm de Maire de Gastroponco   16mm de Maire de Mary 1861,   16mm de Maire de Mary 1861,   15mm 1865,   15mm 1864,   15mm 1865,   15mm 1864,   15		Provincia de L	amora.		DEPARTAMENTO I
17,053,60   17,053,60   17,053,60   17,053,60   17,053,60   16mm de Maire de Gastroponco   17,053,60   16mm de Maire de Gastroponco   16mm de Maire de Mary 1861,   16mm de Maire de Mary 1861,   15mm 1865,   15mm 1864,   15mm 1865,   15mm 1864,   15	\$6.29	Avuntamiento de Manganeses			
2-1   2-1	30430		Diciembra 1864	17 653.60	DE LA DIRECCION GENERAL
Scide   See   Marzo id.   320	£6.2a		Diciembre 1004.	17.055,00	2. SECCION2.
Sociation   Agosto id   778,67   Sociation   778,67	30439	-	Mango id	320	
15644   Idem de Milcar de Tera   May o 1865   30	F.C				
15642   Idem de Miclear de Tera.   Mayo 1865.   4.005,34     50443   Idem de Miclear de Tera.   Abril 1864.   13 386,67     50444   Idem de Miclear de Tera.   Abril 1864.   13 386,67     50445   Idem de Milles de la Polveron 1865.   48     50448   Idem de Morales del Rey.   Enero 1864.   3,37,34     50450   Idem de Moral.   Idem 1864.   13,37,34     50451   Idem de Moral.   Idem 1864.   138,67     50451   Idem de Moral.   Idem 1864.   138,67     50452   Idem de Moral.   Idem 1864.   138,67     50453   Idem de Moral.   Idem 1864.   144,53     50455   Idem de Moral.   Idem 1864.   144,53     50456   Idem de Moral.   Idem 1865.   1,654,40     50457   Idem de Jellen de Moral.   Idem 1865.   77,87     50458   Idem de Poublida de Vallerand Medicar del Valle.   Idem 1865.   77,87     50461   Idem de Poublica de Vallerand Medicar del Vallerand Medicar del Vallerand Medicar del Vallerand Medicar del Colombia de Medicar del Colombia del Medicar del Colombia de			~ ~ ~ ~		
	20441		0.0		los articulos 7.° y 8.° del Real decre
5044   Idem de Micces de Tera	20442				y que se hallan anotados en el regis
Seq.					de dichos artículos; con expresion de
					de los acreedores, clase á que corre
			Mayo 1005	13.300,07	donde han sido liquidados (ī).
	56446		T	٠.	* ',
				48	
	56447	Idem de id			
	56448	'Idem de Morales del Rey	Enero 1864		
	56449	Idem de id	Agosto id		idem y acreedor D. Roque Sanz, id.
September   Sept	56 <sub>4</sub> 50	Idem de id	Enero 1865		
	56451	Idem de Mora	Idem 1864		
Solition   Solition	56452	Idem de id	Febrero 1865	138,67	
	56453	Idem de Olmillos de Val-			
	•	verde	Julio 1863	1.654,40	ldem y acreedor D. Domingo Aguad
	56454	Idem de id	Idem 1864	1.654,40	
Selember 1864   1.072   Idem de Prado   Setiembre 1864   1.072   Idem de Prado   Setiembre 1864   1.072   Idem de Pobladura del Vallem de I   Marzo 1865   77,875   Idem de Pobladura del Vallem de Pozuelo de Vidria   Idem de Pozuelo de Vidria   Idem de Pozuelo de Vidria   Idem de Pueblica de Valverde   Val		Idem de Peleagonzalo	Noviembre 1864.	1.445,34	Idem D. Bernabé Diez, acreedor D
			Enero 1865	1.610,67	Idem y acreedor D. Casimiro Garro
Segundo 7   Jem de id			Setiembre 1864		Idem y acreedor D. Julian Pascual,
Sociation   Soci			Febrero id	74,95	Idem y acreedor D. Segundo Trape
Idem de Pozuelo de Vidria-   Ies			Marzo 1865		Idem y acreedor D. Francisco Gil, i
les.				• • • •	Idem y acreedor D. Mariano Sastre,
Idem de Pueblica de Valverde			Diciembre 1864.	5.36o	Idem y acreedor D. Juan Herranz,
Section   Sect	56461				Idem y acreedor D. Isidro Gonzalez
Idem de Quintanilla del Monte   te   Mayo   1864   6.203,74   Idem de id   Idem   1865   6.203,74   Idem de id   Idem   1865   6.203,74   Idem   de Quintanilla del Olmo   Noviembre   1864   1.888   Idem   de Quiruelas de Vidria   Ies   Idem   de Quiruelas de Vidria   Ies   Idem   de Rebellinos   Enero id   552   Idem   de Ganta Cristina   Diciembre   1864   12.844,01   Idem   y acreedor D   Esteban   Gelfon   Idem   de Santa Colomba   Idem   de Santa   Idem   Idem   Idem   y acreedor   D. Feliciano S   Idem   y acreedor   D. Idem   y acreedor	20401	_	Tunio 1865	0.307.87	Idem y acreedor D. Valentin Escrib
Idem   de   Idem   de   Idem   1865.   6.203,74   Idem   y acreedor D.   Manuel   Vel   Idem   y acreedor D.   Manuel   Vel   Idem   y acreedor D.   Victoriano I Idem   y acreedor D.   Ceferion B   Idem   y a	56462		•	3 317 1	Idem y acreedor D. Manuel Alvarez
	20402		Mayo 1864	6.203.74	Idem y acreedor D. Eleuterio Gome
Idem de Quintanilla del Olmon	56.463		Idem 1865		
Noviembre 1864.   1.888   Idem y acreedor D. Francisco P.   Edem y acreedor D. Estéban G.   Edem y acreedor D. Narciso T.   Edem y acreedor D. Angel Lore Idem y acreedor D. Angel Lore Idem y acreedor D. Hermenegit Idem y acreedor D. Estéban G.   Edem y			1003	0.200,74	
Diciembre id   10.667,20   Idem y acreedor D   Ceferino B   Idem y acreedor D   Esteban Ga   Idem y acreedor D   Felipis Sasti   Idem y	30404		Noviembre 1864	r 888	
les   Diciembre id   10.667,20   Idem y acreedor D. Estéban Ge   Idem de Rebellinos   Enero id   552   Idem y acreedor D. Felicano S   Idem y acreedor D.	£6.6E		110VICIDOTE 1004	1.000	
Idem de Rebellinos   Enero id   552   Idem y acreedor D   Felipe Sasts   Idem de id   Santa Cristina   Diciembre 1864   12.824,01   Idem de Santa Colomba de las Carabias   Febrero id   5.493,34   Idem de Santa Colomba de las Monjas   Diciembre 1865   5.493,34   Idem de Santa Colomba de las Monjas   Diciembre 1865   5.493,34   Idem de Santa Colomba de las Monjas   Diciembre 1864   1.397,34   Idem y acreedor D   Narciso To Idem y acreedor D   Hermenegii Idem y acreedor D   Hermenegii Idem y acreedor D   Hermenegii Idem y acreedor D   José Rojo Idem y acreedor D   José Marot Idem y acree	20402		Distambus id	10 667 20	
Idem de id	86.66				
Idem de Santa Cristina   Diciembre 1864   12.824,01   Idem de Santa Colomba de las Carabias   Febrero id   5.493,34   Idem de id   Marzo 1865   5.493,34   Idem de id   Marzo 1865   5.493,34   Idem de Santa Colomba de las Monjas   Diciembre 1864   1.397,34   Idem y acreedor D. Angel Llore Idem y acreedor D. Pedro Muño Idem y acreedor D. Narciso Idem y acreedor D. Narciso Idem y acreedor D. Narciso Idem y acreedor D. Marciso Idem y acr					
Idem de Santa Colomba de las Carabias   Febrero id.   5.493,34     56470   Idem de Santa Colomba de las Monjas   Diciembre 1864.   1.397,34     56471   Idem de San Estéban del Mo lar   Mayo id.   272,26     56473   Idem de id.   Idem id.   272,26     56474   Idem de San Martin de Valderaduey.   Idem 1863.   3 962,67     56475   Idem de San Martin de Valderaduey.   Idem 1864.   2.405,34     56476   Idem de San Roman del Valdem de San Roman del Valdem de Idem de Ide					Idem v acreedor D. Pedro Arranz
Section   Sect			Diciembre 1804	12.024,01	Idem v acreedor D. Foifanio Passus
Idem de id.   Marzo 1865.   5.493,34   Idem y acreedor D. Angel Llore   Idem y acreedor D. Hermenegii   Idem de Santa Colomba   Idem de San Estéban del Mo   Iar.   Mayo id.   272,26   Idem de San Marcial   Idem id.   272,26   Idem de San Marcial   Idem id.   3 962,67   Idem de San Marcial   Idem 1863.   3 962,67   Idem de San Martin de Valderaduey.   Idem 1864.   2.405,34   Idem de San Miguel del Valle.   Noviembre id.   410,67   Idem de San Miguel del Valle.   Noviembre id.   3.200   Idem y acreedor D. José Marot Idem y acreedor D. José Marot Idem de Santovénia   Marzo id.   3.948,27   Idem de id.   Idem 1865.   3.948,27   Idem y acreedor D. Isidro Carr Idem y acreedor D. Isidro Carr Idem y acreedor D. Manuel Bel.   Idem de id.   Idem 1865.   3.948,27   Idem de id.   Idem 1865.   3.948,27   Idem y acreedor D. Manuel Bel.   Idem de id.   Idem 1865.   3.948,27   Idem y acreedor D. Isidro Carr Idem y acreedor D. Manuel Bel.   Idem de id.   Idem 1865.   3.93,34   Idem de id.   Idem 1865.   3.93,34   Idem y acreedor D. Narcis Lore Idem y acreedor D. Narcis Lore Idem y acreedor D. I	50409		77.1	E 2 2 .	Idem v acreedor D. Narcico Torres
Idem de Santa Colomba de las Monjas   Diciembre 1864.   1.397,34   Idem de San Estéban del Mo lar   Mayo id   272,26   Idem de San Marcial   Idem id   272,26   Idem y acreedor D. Simon Roj Idem de San Marcial   Idem 1863   3 g62,67   Idem de San Martin de Valderaduey   Idem de San Martin de Valler   Idem de San Miguel del Valler   Noviembre id   410,67   Idem de San Roman del Valler   Idem de San Roman del Valler   Idem de Santovénia   Marzo id   3.948,27   Idem y acreedor D. José Marot Idem y acreedor D. Faccis Idem y acreedor D. Sidro Carr Idem y acreedor D. Isidro Carr Idem y acreedor D. Francisco Idem y acreedor D. Santiago J. Idem de Vega de Tera Febrero Idem y acreedor D. Santiago J. Idem de Vega de Tera Febrero Idem y acreedor D. Santiago J. Idem de Idem de Idem de Idem y acreedor D. Santiago J. Idem de Idem de Idem y acreedor D. Santiago J. Idem de Idem de Idem y acreedor D. Santiago J. Idem de Idem y acreedor D. Santi				- '	Idem w account D. Marciso Tolles
las Monjas Diciembre 1864. 1.397,34    Idem de San Estéban del Molar			Marzo 1805	3.493,34	
Idem de San Estéban del Mo lar	56471		<b>5</b>	9 . 9 .	
lar Mayo id. 272,26 56473 Idem de id Idem id 272,26 56474 Idem de San Marcial Idem id 3 962,67 56475 Idem de San Martin de Valderaduey Idem 1864 2.405,34 66476 Idem de San Miguel del Valle Mayosto id 426,67 66477 Idem de San Roman del Valle Moviembre id 10,67 66478 Idem de id Diciembre id 3.200 65479 Idem de Santovénia Marzo id 3.248,27 656480 Idem de id Idem 1865 3.948,27 656481 Idem de Tagarabuena Diciembre id 804,28 656481 Idem de id Enero 1864 804,28 656483 Idem de id Enero 1864 804,28 656484 Idem de id Enero 1865 373,34 656486 Idem de Tapioles Abril 1865 538,67 656486 Idem de id Diciembre id 1865 333.34 656480 Idem de Valdescoriel Octubre id 2426,87 656491 Idem de Vega de Tera Febrero id 6.656 656491 Idem de Vega de Tera Febrero id 6.656 656491 Idem de Vega de Villalobos Febrero 1864 800 656494 Idem de Vega de Villalobos Febrero 1864 800 656494 Idem de Vega de Villalobos Febrero 1864 800 656494 Idem de Verdomarban Febrero 1864 800 656494 Idem de id Marzo 1865 800	• •		Diciembre 1804	1.397,34	
Idem de id   Idem id   Idem id   272,26   Idem y acreedor D. Tomas Sat Idem de San Marcial   Idem 1863   3 962,67   Idem de San Martin de Valderaduey   Idem de San Miguel del Valle   Idem de San Miguel del Valle   Idem de San Roman del Valle   Idem y acreedor D. José Marot Idem y acreedor D. José Marot Idem y acreedor D. Idem y acreedor D. Idem y acreedor D. Narciso Log Idem y acreedor D. Narciso Log Idem y acreedor D. Idem y acreedor D. Isidro Carr Idem y acreedor D. Idem y acreedor	56472	•			
Idem de San Marcial   Idem 1863   3 962,67   Idem de San Martin de Valderaducy   Idem de San Miguel del Valle   Idem 1864   2.405,34   Idem Doña Angela Escribano, dem id   Idem y acreedor D   José Marot Idem y acreedor D   Juan Herre   Idem de Santovénia   Marzo id   3.200   Idem y acreedor D   Juan Herre   Idem de Santovénia   Marzo id   3.948,27   Idem y acreedor D   Juan Herre   Idem de Tagarabuena   Diciembre 1863   1.932,47   Idem y acreedor D   Julian Mess   Idem de id   Enero 1864   804,28   Idem de id   Diciembre id   841,61   Idem y acreedor D   Idem y acr					
Idem de San Martin de Valderaduey					
deraduey			ldem 1863	5.902,07	
Idem de San Miguel del Valle	56475	Idem de San Martin de Val-	4. 2	- 4	
Ile			Idem 1864	2.405,34	
lle	56476				
lle Noviembre id. 410,67  56478 Idem de id. Diciembre id. 3.200  56479 Idem de Santovénia. Marzo id 3.948,27  56480 Idem de id. Idem 1865. 3.948,27  56481 Idem de Tagarabuena. Diciembre 1863. 1.932,47  56482 Idem de id. Diciembre id. 804,28  56483 Idem de id. Diciembre id. 841,61  56484 Idem de id. Diciembre id. 841,61  56485 Idem de id. Diciembre id. 841,61  56486 Idem de id. Diciembre id. 187,74  56486 Idem de id. Diciembre id. 187,74  56487 Idem de id. Diciembre id. 187,74  56488 Idem de Torre (la). Junio 1864. 3.333,34  56480 Idem de Valdescoriel. Octubre id 2.426,87  56490 Idem de Vega de Tera Febrero id. 6.656  56491 Idem de Vega de Villalobos Junio id 153,07  56493 Idem de Verdomarban. Febrero 1864. 800  Marzo 1865. 800  Idem Marzo 1865. 800			Agosto id,	426,67	Idem y acreedor D. José Maroto Ca
lle Noviembre id. 410,67  56478 Idem de id. Diciembre id. 3.200  56479 Idem de Santovénia. Marzo id 3.948,27  56480 Idem de id. Idem 1865. 3.948,27  56481 Idem de id. Diciembre 1863. 1.932,47  56482 Idem de id. Enero 1864. 804,28  56483 Idem de id. Diciembre id. 841,61  56484 Idem de id. Enero 1865. 373,34  56485 Idem de Tapioles. Abril 1864. 538,67  56486 Idem de id. Diciembre id. 187,74  56486 Idem de id. Diciembre id. 187,74  56487 Idem de id. Diciembre id. 187,74  56488 Idem de Torre (la) Junio 1864. 3333.34  56490 Idem de Valdescoriel. Octubre id. 24,26,87  56491 Idem de id. Idem 1865. 6.656  56492 Idem de Vega de Tera Febrero id. 6.656  56493 Item de Vega de Villalobos  56494 Idem de id. Marzo 1865. 800  56494 Idem de id. Marzo 1865. 800  56494 Idem de id. Marzo 1865. 800	\$6477	Idem de San Roman del Va-		<u> ~</u>	Idem y acreedor D. Antonio Arteag
56479Idem de SantovéniaMarzo id3.948,27Idem y acreedor D. Narciso Log56480Idem de idIdem 18653.948,27Idem y acreedor D. Julian Mess56481Idem de TagarabuenaDiciembre 18631.932,47Idem y acreedor D. Isidro Carr56482Idem de idEnero 1864804,28Idem y acreedor D. Manuel Bel56483Idem de idEnero 1865373,34Idem y acreedor D. Nicolas Vic56484Idem de TapiolesAbril 1864538,67Idem y acreedor D. Nicolas Vic56485Idem de idDiciembre id187,74Idem y acreedor D. Francisco Mess56486Idem de idAbril 1865533,67Idem y acreedor D. Francisco Mess56487Idem de Torre (la)Junio 18643.333,34Idem D. Juan Gonzalez, acreedor D. Francisco Mess56488Idem de VeldescorielOctubre id2.426,87Idem D. Juan Gonzalez, acreedor D. Santiago J56491Idem de Vega de TeraFebrero id6.656Idem y acreedor D. Santiago J56492Idem de Vega de VillalobosJunio id153,07Idem Doña Francisca Quintana, idem id56493Idem de VerdomarbanFebrero 1864800Idem id56494Idem de idMarzo 1865800		lle			Idem y acreedor D Juan Herrero, i
56480Idem de idIdem 18653.948,27Idem y acreedor D. Julian Meson56481Idem de TagarabuenaDiciembre 18631.932,47Idem y acreedor D. Isidro Carr56482Idem de idEnero 1864804,28Idem y acreedor D. Eustasio No56483Idem de idEnero 1865373,34Idem y acreedor D. Nicolas Vicon56484Idem de idEnero 1865373,34Idem y acreedor D. Nicolas Vicon56485Idem de idAbril 1864538,67Idem y acreedor D. Francisco No56486Idem de idAbril 1865533,67Idem y acreedor D. Francisco No56487Idem de Torre (la)Junio 18643.333.34Idem y acreedor D. Francisco No56488Idem de ValdescorielOctubre id2.426,87Idem D. Juan Gonzalez, acreed56491Idem de Vega de TeraFebrero id6.656Idem y acreedor D. Santiago J56492Idem de idIdem 18656.656Vencion general militar56493Idem de VerdomarbanFebrero 1864800Idem Doña Francisca Quintana, idem id56494Idem de idMarzo 1865800	56478	Idem de id	Diciembre id	• •	Idem y acreedor D. Eugenio de Cast
56480Idem de idIdem 18653.948,27Idem y acreedor D. Julian Mess56481Idem de TagarabuenaDiciembre 18631.932,47Idem y acreedor D. Isidro Carr56482Idem de idEnero 1864804,28Idem y acreedor D. Manuel Bel56483Idem de idDiciembre id841,6156484Idem de idEnero 1865373,34Idem y acreedor D. Nicolas Vic56485Idem de TapiolesAbril 1864538,67Idem y acreedor D. Alfonso Ca56486Idem de idDiciembre id187,74Idem y acreedor D. Francisco Marceedor D. Juna Gonzalez, acreedor D. Idem D. Juna Gonzalez, acreedor D. Idem Juna Gonzalez, acreedor D. Id	56479	Idem de Santovénia	Marzo id		Idem y acreedor D. Narciso Lopez,
Idem de Tagarabuena		Idem de id	Idem 1865		Idem y acreedor D. Julian Mesoner
56482 Idem de id		Idem de Tagarabuena	Diciembre 1863		ldem y acreedor D. Isidro Carrascal
56483Idem de idDiciembre id841,61Idem y acreedor D. Eustasio No.56484Idem de idEnero 1865373,34Idem y acreedor D. Nicolas Vic56485Idem de TapiolesAbril 1864538,67Idem y acreedor D. Alfonso Ca56486Idem de id187,74Idem y acreedor D. Francisco No.56487Idem de Torre (la)Junio 18643.333,34Idem y acreedor D. Francisco No.56489Idem de ValdescorielOctubre id2.3333,34Idem D. Juan Gonzalez, acreed56490Idem de Vega de TeraFebrero id6.656Idem y acreedor D. Santiago J56491Idem de id16656.656Vencion general militar56492Idem de Vega de VillalobosJunio id153,07Idem Joña Francisca Quintana,56493Idem de VerdomarbanFebrero 1864800Idem id56494Idem de idMarzo 1865800Idem id			Enero 1864	804,28	Idem y acreedor D. Manuel Belloso
56484 Idem de id					Idem y acreedor D. Eustasio Nuñez
56485 Idem de Tapioles Abril 1864 538,67 56486 Idem de id Diciembre id 187,74 56487 Idem de id Abril 1865 533,67 56488 Idem de Torre (la) Junio 1864 3.333,34 56489 Idem de Valdescoriel. Octubre id 2.426,87 56490 Idem de Vega de Tera Febrero id. 6.656 56491 Idem de Vega de Tera Idem 1865 6.656 56492 Idem de Vega de Villalobos Junio id 153,07 56493 Idem de Verdomarban. Febrero 1864 800 56494 Idem de id Marzo 1865 800				373,34	Idem y acreedor D. Nicolas Vicente,
56486 Idem de id					Idem y acreedor D. Alfonso Calleja
56487 Idem de id					Idem y acreedor D. Francisco Marti
56488 Idem de Torre (la) Junio 1864 3.333.34 56489 Idem de Valdescoriel Octubre id 2.426,87 56490 Idem de Vega de Tera Febrero id 6.656 56491 Idem de id Idem 1865 6.656 56492 Idem de Vega de Villalobos Junio id 153,07 56493 Idem de Verdomarban Febrero 1864 800 56494 Idem de id Marzo 1865 800	4 4				Idem y acreedor D. Francisco Esteb
56489 Idem de Valdescoriel Octubre id 2.426,87 56490 Idem de Vega de Tera Febrero id 6.656 56491 Idem de id Idem 1865 6.656 56492 Idem de Vega de Villalobos Junio id 153,07 56493 Idem de Verdomarban Febrero 1864 800 56494 Idem de id Marzo 1865 800					Idem D. Juan Gonzalez, acreedor
56490 Idem de Vega de Tera Febrero id 6.656 56491 Idem de id Idem 1865 6.656 56492 Idem de Vega de Villalobos Junio id 153,07 56493 Idem de Verdomarban Febrero 1864 800 56494 Idem de id Marzo 1865 800 56494 Idem de id Marzo 1865 800					
56491 Idem de id Idem 1865 6.656 vencion general militar 56492 Idem de Vega de Villalobos Junio id					
56492 Idem de Vega de Villalobos Junio id 153,07 Idem Doña Francisca Quintana, 56493 Idem de Verdomarban Febrero 1864 800 idem id					
56493 Liem de Verdomarban Febrero 1864 800 idem id. 56494 Idem de id					
56494 Idem de id Marzo 1865 800			·		B
		• •		-	100
					(r) Véguse las Gagreto de & el ca
	~ <del>~</del> ~	me turniell Menn	~~~~ 1004	~./~4,44	(1) TOURS IND TAKETAS HE WAI 20 I

56496	Ayuntamiento de Villaferrue-		
	ňa	Enero 1865	3.734,94
56497	Idem de Villalazan	Abril 1864	2.842,69
50498	Idem de id	Mayo id	1.595,74
56499	Idem de id	Abril 1865	2.421,35
<b>5</b> 6500	ldem de id	Mayo id	1.173,34
5 <b>6</b> 501	Idem de id	Junio il	843,74
5 <b>6502</b>	Idem de Villanueva de Azoaga.	Julio 1863	74,67
565 <b>o3</b>	Idem de id	Octubre id	4 555,20
56504	Idem de Villardiga	Mayo 1864	2 298,67
565o5	Idem de Villalba de la Lam-	, , , ,	3 ,- 1
	preana	Diciembre id	3.525,34
56 <b>5</b> 06	Idem de Villavendimio	Idem id	672
56507	Idem de Villaveza del Agua.	Idem id.	234,67
56508	Idem de Zamora	Mayo 1863	1.093,92
Madrid	7 de Agosto de 1868El Dire	•	

#### DE LIQUIDACION

# L DE LA DEUDA PÚBLICA.

#### 2. NEGOCIADO.

del personal que han sido reclamados se forma en virtud de lo dispuesto en creto de 6 de Marzo próximo pasado, gistro especial que previene el último de los nombres de los reclamantes, el responden y centros ó Contadurías

Gonzalez, por la Intervencion general

z, id.; por id id. d.; por id id. reedor D. Pedro Miguelañez, id.; por

Andrés, id; por id. id. rés, id.; por id. id.
ado, id.; por id. id.
id.; por id. id.
id.; por id. id.

Mariano Santos, id.; por id. id.

Mariano Santos, id.; por roz, id.; por id. id.

il, id.; por id. id.

pero, id.; por id. id.

id.; por id. id.

e, id.; por id. id.

jid.; por id. id.

z, id.; por id. id.

zz, id.; por id. id.

ez Arranz, id.; por id. id.

nez. id.; por id. id.

nez, id.; por id id.

co, id.; por id id.

Casas y Valverde, id.; por id. id.

nando Rincon, id.; por id. id.

to de Frutos, id.; por id. id.

a Aguado, id.; por id. id. id.; por id. id. id.; por id. id. tos, id.; por id. id., id.; por id. id.

ual, id.; por id. id. ego, id.; por id. id.

e, id.; por id. id.
Llorente, id.; por id. id.
id.; por id. id.

zaro, id; por id. id.
zaro, id; por id. id.
Lazaro, id.; por id. id.
nez García, id.; por id. id.
ingo Bernardos, id.; por id. id.
ina Estéban, id.; por id id.
acreedor D. Basilio Jubero, id.; por

Callejo, id.; por id. id.

id.; por id. id. id.; por id. id. id.; por id. id. istro, id.; por id. id., id.; por id. id.

z, id.; por id. id.
ero, id.; por id. id.
cal Redondo, id.; por id. id.
so, id.; por id. id.
ez, id.; por id. id.
te, id.; por id. id.
eja, id; por id. id.
rtin, id.; por id. id.
rtin, id.; por id. id.
c. D. Faustino Estéban Carpintero, eleesticia

enez Rodriguez, activo; por la Inter-

reedor D. Gregorio Gil Val, id.; por

del actual.

```
Idem y acreedor D. Manuel Muñoz Gil, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Nicasio Martin, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Marcelo San José, id.; por id. id.
     Idem y acreedor D. Marcelo San Jose, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucio Boal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Hernaez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Crisóstomo Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Hernaiz, id.; por id. id.
Idem Doña Ursula San Pedro, acreedor su esposo, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Perrote, acreedor D. Juan Manuel Rodriguez, id.;
       Idem y acreedor D. Alvaro Martin Sanz, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Genaro Açuña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Lago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Huelmo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Asegurado, id.; por id. id.
Idem Doña Paula de Diego, acreedor D. José Conde, id.; por id. id.
       Idem Doña Narcisa Martin, acreedor D. Luis Perez Gutierrez, id.; por
       Idem y acreedor D. Agustin Alvarez del Hoyo, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Bruno Redondo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Mariano Perez, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Mariano Ferez, Id.; por Id. Id. Idem y acreedor D. Ventura Sardon, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Feliciano Calvo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Calixto Medina, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Cosme García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Martin Muñoz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Máximo Aparicio, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Gregorio Reinoso, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Lorenzo Nuñez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Félix Torrecilla, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan de la Guia, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Aniceto Alonso, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Martin Diez, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Antonio Para, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Cayetano Huertas, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Alejo Arranz, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Florencio Herrero, id ; por id. id.
       Idem y acreedor D. Florencio Herrero, Id.; por Id. Id. Idem y acreedor D. Leandro Miol Rubio, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Olmedo Alvarez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Andrés Martin, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Martin, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Martin, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Juan Arranz, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Judii Arianz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Nicolás Gomez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Félix Triviño, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Blas Triviño, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Eusebio del Año, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Gutierrez, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Francisco Guttertez, id., por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Esteban Cabrito, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Agustin Sanz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Felipe Gomez, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D Francisco Escudero, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Cárlos Cuadra, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Santos García, id.; por id. id.
Idem y acree for D. Francisco Mongil, id.; por id. id.
Idem y acree for D. Ezequiel Bernal, id.; por id. id.
Idem Doña Casiana Cortijo, acreedor D. Pedro Gonzalez Fraile, id.;
por id id.
         Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id; por id. id. Idem y acreedor D. Mariano Lopez, id; por id. id. Idem y acreedor D. Donato Centeno, id; por id. id. Idem y acreedor D. Celestino Herrero, id; por id. id. Idem y acreedor D. Celestino Herrero, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Domingo Bustos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Olmedo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Olmedo Rodriguez, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Gregorio Madrigal Pricto, id.; por id id. Idem Doña Raimunda Fierro, acreedor D. Mateo Panero, id ; por id. id.
         Idem y acreedor D. Pedro Silva, id.; por id. id.
Idem Doña Leandra Berrueco, acreedor D. Pedro Figueras, id.; por
 idem id.
          Idem y acreedor D. Lázaro Carrasco, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Narciso Luengo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Benito Aguado, id.; por id id. Idem y acreedor D. Marcelo Escolar, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Marcelo Escolar, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Bráulio Alvarez, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Felix Gomez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Miguel, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Ramon Calvo Mier, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Leonardo Maldonado y Antona, id; por id. id.
           Idem y acreedor D. Vicente Martin Serrano, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Martin Ayuso, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Miguel Cristobal, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Jubero Miguel, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Juan Gomez Bravo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Giegorio Cañas, id.; por id. id.
            Idem y acreedor D. Pablo Tejedor, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Prudencio Llanos, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Garron, id.; por id. id.
```

```
Idem y acreedor D. Tomás Estéban, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Manuel Calvo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Nicolás Gil, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Pedro Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo la Calle, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Rosendo Cabrero y Gonzalez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Andrés Nuñez y Velasco, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Vicente Arteaga, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D Vicente Arteaga, id.; por id. id. Idem y acreedor D Roque García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Domingo Sanz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Hermenegildo Calleja, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Herranz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Luis Salvador, id.; por id. id.
            Idem y acreedor D. Antolin Iglesias, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Justo Juarez, id.; por id id. Idem y acreedor D. Bernardo Gomez, id.; por id id. Idem y acreedor D. Bernardo Gomez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Vicente Velasco, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Miguel Perlado, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Domingo Fuentes, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Velasco, id.; por id. id Idem y acreedor D. Antonio Banin Marte, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Subirats Calles, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Alfonso de Prado, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Alfonso de Prado, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Rufo de Prado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Cricenti, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Campo y Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Marcy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Marcy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Varela y Suarez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Cobos, id.; por id. id.
Idem Doña Glotilde Alvarez, acreedor D. Manuel Guitian y Vazquez,
m; por id. id.
             Idem y acreedor D. Rufo de Prado, id.; por id. id.
idem; por id. id.
              Idem y acreedor D. Domingo Suarez, id.; por id. id.
            Idem y acreedor D. Domingo Suarez, Id.; por Id. Id. Idem y acreedor D. Domingo Rodriguez, Id.; por Id. Id. Idem y acreedor D. Fernando Rivas de Rola, Id.; por Id. Id. Idem y acreedor D. Francisco Baliño, Id.; por Id. Id. Idem y acreedor D. Francisco Pedreira, Id.; por Id. Id. Idem y acreedor D. Felipe Alonso y Val, Id.; por Id. Id. Idem y acreedor D. Felipe Blanco, Id.; por Id. Idem y acreedor D. Francisco Fernandor, Id. Idem y acreedor D. Idem y acreedor D. Idem y acreedor D. Idem y acreedor D. Idem 
              Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
            Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Lopez Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Torron y Lopez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Gude, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Prieto, id; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Fernandez Cartea, id.; por id id. Idem y acreedor D. José Mosquera y Gonzalez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id. Idem pacreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id. Idem Doña Juana García Pardo, acreedor D. Andrés Rodriguez, id.; rid. id.
por id. id.
              Idem y acreedor D. Jacobo Larren y Liro, id.; por id. id. ldem y acreedor D. José Quinta y Valladares, id.; por id. id.
              Idem y acreedor D. José Vazquez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Mauriz y Fernandez, id.; por id. id.
              Idem y acreedor D. José Folgueira y Sanchez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Luis Seijas y Segueiros, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Martin Rubinos, id.; por id. id.
               Idem y acreedor D. Manuel Ausede, id; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Chousa, id; por id id. Idem y acreedor D. Manuel García Vazquez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel García Vazquez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Abraira, id.; por id id. Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id id.
                 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Quiroga, id.; por id id.
                 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Dieguez, id.; por id. id.
                Idem y acreedor D. Manuel Mato y Blanco, id.; por id. id. Idem y acreedor D Manuel Roibas y Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D Manuel Roibas, id.; por id. id. Idem y acreedor D Manuel Mobia, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Castro y Vazquez, id.; por id. id. Idem Doña Nicolasa Osorio y Sanjurjo, acreedor D. Antonio Quintela,
   idem; por id. id
                 Idem y acreedor D. Pedro Bancaño, id.; por id id.
                  Idem y acreedor D. Pedro Soto y Rodriguez, id.; por id. id.
                  Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.
                 Idem y acreedor D. Pedro Lombao, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Ramon Taboada, id.; por id. id.
Idem Doña Rosalía Peña, acreedor D. Manuel Canelo y Fernandez,
    idem; por id. id.
                  Idem y acreedor D. Ramon Nunez, id.; por id. id.

Idem D. Salvador Fernandez y Sobrado, acreedor D. Domingo Fernand
    dez y Rodriguez, id; por id id.
Idem Doña Ventura Dono y Lopez, acreedor D. Manuel Dono y Lopez,
     idem; por id. id.
                 Idem y acreedor D. Vicente Lopez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hidalgo y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Gutierrez, acreedor D. Juan Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Montero, id.; por id. id.
                    Idem y acreedor D. Alejo Mase, id.; por id. id.
Ide vy acreedor D. Manuel Montero y Rodriguez, id.; por id. id.
                     Idem y acreedor D. Diego Jimenez Benita, id.; por id. id.
```

Idem Doña María Pavon, acreedor D. Antonio Pavon y Mendez, id; por Idem D. Miguel Lopez, acreedor Figueroa, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Angel García Sanchez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Vicente Bordallo y Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Agustin Dominguez y Gonzalez, id; por id. id. Idem y acreedor D. José de los Santos Jimenez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Martin García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Caballero y García, id; por id. id. Idem y acreedor D. José Parra y Ojeda, id; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio García Amores, id; por id. id. Idem Dona María Baeza, acreedor D. Juan Baeza y Vazquez, id.; por idem id. Idem y acreedor D. Francisco Carrillo y Plaza, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Navarro y Gomez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Acosta y Millar, id ; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Rodriguez y Santos, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Diaz Trigo, id.; por id id. Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Villegas, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José García Sigüenza, id.; por id id. Idem y acreedor D. Julian Recuero y Daza, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan José Rodriguez Ceballos, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Fabian Rominguez y Rubio, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Bernal y Morta, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Alonso Lafuente, id.; por id. id. Idem y acreedor D José Mateos Lopez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Peralta, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Miguel Nuñez y Caro, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Nicolas Julian Cazorla, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Nicolas Julian Cazorla, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Joaquin Reina y Gutierrez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Mendez y Catrino, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Lopez Maguilla, id.; por id id. Idem y acreedor D. Ramon Carroza y Vidal, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José del Pozo y Mora, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Curado y Bernal, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Miguel Perez Valles, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Gomez Mala, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Andújar y Gomez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Tejada y Montegordo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Millan y Bernal, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Bando y Pomés, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Pineda Borreguero, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Bando, id.; por id id. Idem y acreedor D. José Vergara y Gomez, id.; por id. id. Idem Doña Dolores Gila, acreedor D. Joaquin Rivero y Gomez, id.; por Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Perez, Id.; por Id. Id.
Idem y acreedor D. José Bartrido, id.; por Id. Id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez Pulido, id.; por Id. Id.
Idem y acreedor D. Manuel Campos Diaz, Id.; por Id. Id.
Idem y acreedor D. Manuel Delgado y Delgado, Id.; por Id. Id.
Idem y acreedor D. Tomás Leon y Ramirez, Id.; por Id. Id.
Idem y acreedor D. Juan Bernal y Perez, Id.; por Id. Id.
Idem D. Manuel Gomez Solís, acreedor D. Manuel Gomez García, Id. Idem y acreedor D. Juan Galán y Galán, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Antonio Pulidoro, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Cayetano Castillo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Priego y Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Diaz Bantes, id; por id. id. Idem y acreedor D. Melchor Rivero y Gallego. id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Bizcocho y García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Bizcocho y García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Angal Mostl. A guiden id. id. Idem y acreedor D. Angel Moral Aguilar, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Fernandez y Acosta, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Alonso Iglesia y García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Dominguez Carrion, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id Idem y acreedor D. Antonio Romero, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José María de Cruz Fernandez, id.; por id. id.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo à la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real órden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion del mes de Julio del presente año.

Cantidades liquidadas y reconocidas.

(Se continuard.)

#### INTERESADOS.

Escs. Mils.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA. Pueblo de Quinto.

D. Antonio Lobera. 12.041400 Madrid 3 de Agosto de 1868. = El Secretario, Gregorio Zapatería.= V.º B. =El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

#### INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Nota de las aprehensiones verificadas por la fuerza del cuerpo en la primera quincena del mes de Julio último.

16 de géneros; 47 de tabaco; 38 de sal; 11 de varios efectos; 61 reos; 28 caballerías y 3 buques
Madrid 19 de Agosto de 1868.—Zacarías Albornoz.

#### CONTADURÍA GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en . esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 25 al 30 la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr Párroco y con el V.º B.º del señor Alcalde constitucional ó Celador del barrio, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun Real orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, en los oficios que dirijan los indivíduos investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion han de consignar de su puño y letra la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remitirán.

Madrid 20 de Agosto de 1868. = Agapito Gozálo.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### TERCERA SECCION .--PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

#### Tercera subasta de fincas en quiebra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado en 30 de Junio último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en términos de Los Molinos, partido de Colmenar Viejo, y Valdeción, sitas en terminos de Los Moinos, partido de Colmenar Viejo. y Valdemoro, partido de Getafe, procedente la primera del clero y la segunda de Beneficencia, en quiebra de D. Francisco Ferrer y Acin, se procederá á la tercera suba ta bajo los tipos que abajo se señalan, el dia 22 del próximo mes de Setiembre, a la una de la tarde, en el Juzgado de Hacienda de esta corte y en los de primera instancia de Colmenar Viejo y Getafe, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

#### Término de Los Molinos.

Número 377 del inventario. Una tierra en Mota Mastrillo; linda al N. con terreno de los Veneros, al M. con cerca de D. Teodoro Corralon, L. con cercado de D. José Piñuelas, y P. camino de los Veneros; de cabida 26 fanegas; tipo 585 escudos: se pagan al contado 525.

# Término de Valdemoro

Número 427 del inventario. Una tierra en los Extremos; linda al N. con Pedro Otero, M. Agueda Puch, L. el camino y P. Anacleta Vallejo; de cabida 6 fanegas; tipo 222 escudos: se pagan al contado 201 escudos 200 milésimas.

Las condiciones para esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior; advirtiendo que la quiebra fue declarada en la primera finca por falta de pago del segundo plazo, y en la segunda del tercero.

Madrid 8 de Agosto de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos

Massip.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el 15 de Julio último para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de Alcala de Henares, procedente de sus Propios y en quiebra de D Luis Pascual por falta de pago del segundo plazo, se procederá á de la tercera doble subasta ante el Sr Juez de Hacienda de esta corte y ante el de primera instancia de Alcala el dia 22 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, conforme a lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de la Direccion de Propiedades de 20 de Marzo de 1863.

### Término de Alcala de Henares.

Número 9.426 del inventario. Un terreno en los Cerrillos; linda al N. con tierra de D. Andrés Arango, M con herederos de Horneso y otros, L. tierras labrantías y otra yerma, y P. tierra de D. Andrés Arango; de cabida 12 fanegas; tipo 80 escudos: se pagan al contado 29'190

Las condiciones para esta subasta serán las mismas que sirvieron para

Madrid 7 de Agosto de 1868. = El Administrador, Manuel Cárlos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el dia 25 de Mayo último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Fuente el Saz, procedentes del clero, en quie-bra de D. Fernando Sanz, se procederá á la tercera doble subasta bajo los tipos que se señalan, el dia 22 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Partido de Alcalá de Henares.—Término de Fuente el Saz. Número 487 del inventario. Una tierra en Casa Sola; linda al N. con

otra de D. Manuel del Vado, M. con tierras que labra Cláudio Miago, L. con herederos de Juan Colmenar, y P. con Antonio Herreros; de cabida 3 fanegas y 6 celemines; tipo 112 escudos 500 milésimas: se pagan al contado 40'200.

Núm. 1.096 del id. Otra tierra en Bregas; linda al N. con otra de la Vírgen de Cigueñuela, M. con otra de D Patricio Avila, L. con herederos de Juan Colmenar, y P. con Antonio Herreros; de cabida 2 fanegas y 10 celemines; tipo 110 escudos: se pagan al contado 90'120.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la subasta anterior. Madrid 16 de Julio de 1868. = El Administrador, Manuel Carlos

#### COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector de utensilios de Madrid.

Hago saber que no habiendo causado remate por falta de licitadores para el primer artículo, y por no haber sido admisibles las proposiciones presentadas para el segundo, la subasta intentada para el dia 5 de este mes con objeto de enajenar 7.232 kilógramos 419 gramos de trapo de hilo y 5.131 kilogramos de trapo de lana que procedente de recortaduras y troceo de ropas de la cama militar existe en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta corte, y habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en el dia de ayer se convoque segunda subasta con el propio objeto, se hace saber por el presente anuncio que se celebrará este segundo acto público el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, en la oficina de esta Inspeccion, situada en la Factoría del ramo, casa núm 1 de la calle Carretera Real de Francia, en cuyo punto se hallarán de manifiesto los artículos que se venden, el pliego de condiciones y el modelo de la proposicion; advirtiendo que estas y los precios límites son los mismos que se fijaron para la primera subasta

Madrid 18 de Agosto de 1868. = Francisco de P. Llorens.

#### JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

En atencion á la urgencia y necesidad de dar principio cuanto ántes á las obras que han de ejecutarse en el hospital de Jesús Nazareno, destinado á mujeres impedidas e incurables, para la construccion de dos salas, un tendedero y secadero de ropas y la reconstruccion de una parte de la sala de San Vicente, aprobadas por Real orden de 8 del actual, ha acordado la Excelentísima Junta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año, que se verifique el remate el dia 5 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en el local de sus oficinas, calle de los Donados, núm. 4, bajo el pliego de condiciones siguientes:

#### CONSTRUCCIONES CIVILES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Condiciones económicas para la ejecucion de las obras que hay necesidad de practicar en el hospital de Jesús Nazareno.

1. El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas, planos y presupuesto, por la can-

tidad en que se adjudique el remate.

2. Servirá de tipo para la subas Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 20.654 escudos 262 milésimas en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose propo-

siciones por mayor precio.

La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el dia y hora que se determine, observándose en ella el órden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo, y solo en el caso que resultasen dos o más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 50 escudos y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 8 escudos.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse a los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en

la Caja general de Depósitos la cantidad de 1 000 escudos.

6. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 2.000 escudos y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabi-lidad con la recepcion definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto tambien al notificarle aquella resolucion.

.\* Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del

remate para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.º Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de cuatro meses, á contar 20 dias despues que se le notifique la expresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los 20 dias dichos.

El pago de la cantidad total de la obra se verificará en cuatro plazos: el primero al hallarse ejecutada la cuarta parte de la obra; el segundo á la mitad; el tercero á las tres cuartas partes, y el cuarto 15 dias despues de concluida, para lo cual se formará una liquidacion general que dará á conoejecutada, rebajandose del total la parte que corresponde al beneficio obtenido en la subasta, prévio reconocimiento y recepcion provisional de la misma; no se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino en virtud de certificacion que habrá de dar el Arquitecto de que el valor de los trabajos ejecutados cubre el importe de la cantidad que haya de solventarse.

Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad, mas de ninguna manera implicarán aprobacion ni recepcion parcial de las obras, ni por consiguiente de excepcion de responsabilidad à que pueda dar lugar el contratista por la mala construccion de ellas, de la inversion de indebidos materiales ú otro cualquier motivo relativo á su

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la in-

suficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. El contratista ejecutara cualquiera variacion ó aumento de obra que durante el curso de las mismas fuese necesario, con tal de que las variaciones en más ó ménos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, prévio siempre el oportuno presupuesto que deberá obtener la necesaria aprobacion, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título mejora, aumento de obra u otra denominacion cualquiera, y sí solo aquellas en que queden subastadas.

La recepcion definitiva de dichas obras se verificará tres meses despues de haberse hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion 9.\*, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras, en virtud del presupuesto, planos y pliegos de condiciones que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se notasen, o la reconstruccion de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto la certificacion de su resultado. con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.

13. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendra derecho alguno, bajo pretexto de error ú omision, á reclamar aumento de los precios por el admitidos, ni se le indemnizarán en todo ni en parte las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

14. En cualquier caso que falte el contratista a lo estipulado en estas condiciones se continuarán las obras por Administracion y por cuenta de la

fianza de aquel y demás bienes que le perteneziesen.

15. El contratista queda obligado a cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará además la marcha que deberá seguirse en los trabajos á fin de que se hagan con el mejor órden.

Dicho contratista no puede, durante la ejecucion de las obras, separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada préviamente por el Arquitecto una persona competentemente autorizada por aquel, capaz de sustituirle, de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabaios.

El contrato es obligatorio á ámbas partes desde el dia que obtenga 17. la aprobacion superior, sin lo cual no podra el rematante emprender operacion alguna, bajo ningun pretexto, que comprometa su abono á la Administracion.

18. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta corte.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaria de la Excelentísima Junta.

20. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8 , o faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar

Madrid 11 de Julio de 1868 = Bruno F. de los Ronderos.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras que hay que ejecutar en el hospital de Jesús Nazareno, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposicion, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La memoria descriptiva, condiciones facultativas, planos y presupuesto se hallarán de manifiesto en dichas oficinas todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 20 de Agosto de 1868. El Secretario, Manuel Camacho.

9181

#### ESCUELA INDUSTRIAL DE BARCELONA.

Desde el dia de la fecha hasta el 19 del próximo mes de Setiembre, y horas de once de la mañana á cuatro de la tarde de los dias no feriados, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula de los diversos años que comprende la carrera de Ingeniero industrial en sus dos especialidades química y mecánica, conforme al Real decreto con fuerza de ley de 24 de Octubre de 1866.

Los que pretendan ingresar en el primer año de los preparatorios de esta carrera presentarán una solicitud al Director de la Escuela, acreditando con los documentos oportunos la edad de 16 años cumplidos, consentimiento del padre, tutor ó encargado, buena conducta, conocimientos del dibujo lineal hasta copiar los cuatro órdenes de Arquitectura ó una máquina, y los estudios académicos que hubiesen hecho; y sufrirán un examen de dibujo y de las asignaturas prevenidas en la Real órden de 22 de Julio último y programas aprobados por la misma é insertos en la Gacera del dia 30 del referido mes. Para ingresar en los años sucesivos basta acompañar á la solicitud el papel de matrícula correspondiente y un certificado de haber cursado y probado asignaturas que comprende el año inmediato anterior.

Barcelona 20 de Agosto de 1868.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallandose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Purullena, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, à fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes à aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Granada 10 de Agosto de 1868.—El Gobernador accidental, Guardias.

9133-2

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cabanabona, dotada con el haber de 149 escudos anuales.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion municipal en el término de 30 dias, à contar desde el en que por primera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lérida 10 de Junio de 1868 = Luis Rodriguez.

9138-2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Tulebras, dotada con 100 escudos anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Al-calde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes; en el concepto de que ha de proveerse con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 8 de Junio de 1868, = Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaria del Ayuntamiento de Echalar, dotada con 100 escudos anuales.

Los que aspiren a obtenerla dirigiran sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que para la provision se tendran presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 19 de Junio de 1868 = Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vidangoz, dotada con el sueldo de 120 escudos anuales

Los que aspiren a obtenerla acudiran al Alcalde de dicho pueblo por me-dio de solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Pamplona 12 de Agosto de 1868. El Gobernador, Manuel Moreno 9134-2

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alborache, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 8 de Agosto de 1868. = Perfecto Manuel de Olalde.

0132-2

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Teresa, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID

Valencia 11 de Agosto de 1868. Perfecto Manuel de Olalde.

9135-2

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARRAZUA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Arrazua, dotada con

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al suscrito Alcalde en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, despues de cuyo término se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 Octubra de 1855. tubre de 1855.

Arrazua 2 de Junio de 1868. El Alcalde, Víctor Zabalaurteña. 9141-2

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AILLON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 270 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Las personas que adornadas de aptitud y demás circunstancias que se requieren para el desempeño de tan delicado cargo gusten solicitarle, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; cuya provision tendra efecto a los 30 días de la insercion en el Boletin oficial y GACETA DE

Aillon 1.º de Junio de 1868. El Presidente, Donato Bermudez.

# ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal, por dimision del que la desempeñaba, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes, consistiendo la dotacion en 120 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que tengan à bien solicitarla, se dirijan al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, à contar desde la publicacion de este anuncia de la contact de la publicación de este anuncia de la contact de la publicación de este anuncia de la contact de la contact

cio en la Gaceta y en el Boletin oficial de la provincia.

Villaviciosa 6 de Junio de 1868.—El Alcalde, Eulogio Diaz.—El Secretario interino, Justo Centenera. 9137-2

# ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DUEÑAS.

Con la autorizacion superior competente se anuncia la vacante de dos plazas de Medico-cirujano para este distrito municipal, dotadas con 400 escudos anuales cada una,

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas los documentos que previene el reglamento de 11 de Marzo último.

Dueñas i.º de Julio de 1868. Bonifacio Rojo Párraga.

9178

# ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE YEGUAS.

D. Ildefonso Alcalde y Villavicencio, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que en esta localidad están vacantes las titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia, que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, con cuyo objeto este Ayuntamiento, asociado a doble número de mayores contribuyentes, lo ha declarado de segunda clase, con la dotación de 500 escudos al Médico-cirujano, y al Farmacéutico 160 escudos, cobrados por trimestres del presupuesto municipal, con las obligaciones que explica el citado reglamento y otras condiciones análogas que comprende dicha acta, que estará de manifiesotras condiciones analogas que comprende dicha acta, que estara de manifesto en la Secretaría de este Municipio durante el término concedido á la convocatoria, que es el de 20 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el periódico oficial, durante el cual se admitirán las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos que explica dicho reglamento.

Sierra de Yeguas 10 de Agosto de 1868.—Ildefonso Alcalde.—Por

mandado de dicho señor, Francisco José Honorato.

9179

# ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El dia 27 del actual, y hora de las once de la mañana, con arreglo á las instrucciones vigentes, ha de celebrarse subasta pública para el arriendo en segundo remate, con la rebaja de la sexta parte de la renta anual que se le señaló en el primero, la finca que á continuacion se expresa; cuyo acto tendrá lugar ante el Sr Gobernador civil de esta provincia, Administrador de Hacienda pública y Notario de Hacienda, con sujecion al pliego de condiciones del primero de la contra nes del primer remate inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm. 19,

correspondiente al 22 de Julio último.

Número 160 del arrendamiento. Una huerta llamada de Santa María, procedente del Cabildo Catedral; su vencimiento San Miguel: tipo para la subasta 972 escudos 250 milésimas

Córdoba 19 de Agosto de 1868. P. V., Francisco de P. Austria.

# ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Fr. Cirilo, por la misericordia divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Tole lo, primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real Orden española de Cárlos III etc. etc. etc.

Hacemos saber que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios Curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso, de entrada y rurales, que por el orden de Vicarías se designarán al final de este edic to; los cuales hemos resuelto sacar á concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del reino, à fin de que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S M., último Concordato, Constituciones sinodales, Reales ordenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, prévios rigoroscs ejercicios escolásticos para los Teologos de media hora de leccion con puntos de 24 sobre los números del Catecismo de San Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los Canonistas en igual forma, sobre las decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos à S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos exoresado, se presentarán por sí ó por Procurador ante nuestro Vicario general de Toledo é infrascrito Secretario de concursos en el término de 40 dias, contados desde la fecha exclusive, con sus respectivos documentos.

Tambien seran admitidos al concurso los regulares exclaustrados y secularizados que exhiban documentos justificativos de su profesion religiosa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado.

Igualmente hemos resuelto que el concurso sea extensivo para proveer los Curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se expresan, cuya provision se hará tambien en los que hayan seguido la carrera menor ó cursado Teología moral. Empero ántes de solicitar estos ser admitidos á la oposicion deben ser examinados de rúbricas del rezo divino, ceremonias de la santa misa rezada y cantada, y del ritual que ha de observarse en la administracion de los Santos Sacramentos Este examen pueden sufrirle los opositores à Curatos rurales en los Sínodos menores de los Vicariatos generales de Toledo y Alcalá y en el de la Vicaría del parti-do de Madrid. Obtenida certificacion del Presidente del Sínodo de haber sido aprobados, la presentaran a nuestro Secretario de concursos para ser admitidos al de Curatos. Los ejercicios que por escrito deberán hacer los mora-listas serán con arreglo al mét do establecido por el Sr. Benedicto XIV en su Bula que empieza Cum illud.

Los que quieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los 40 dias fijados al efecto, presentando la fe de bautismo legalizada, los títulos de ordenes o certificacion de ellos si los tuvieren, y demás documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hudies desempeñado, y los de ajena Diócesis exhibirán además testimoniales de sus Diocesanos. Terminados los ejercicios de oposicion y clasificados por los examinadores sinodales, propondremos a S M. los que juzgaremos más

idóneos para el desempeño del ministerio parroquial.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijara en los sitios acostumbrados, y del que se remitiran ejemplares a los Sres. Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la administracion de la GACETA DE MADRID para el mismo esecto, conforme á lo preveni-do en la Real orden de 26 de Agosto de 1845, inseriándose tambien en el Boletin eclesiástico del Arzobispado).

Dado en Madrid, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de concursos à 18 de Agosto de 1868 = Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo = Por mandado de S Ema. el Cardenal Arzobispo mi señor, Licenciado D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

#### CURATOS VACANTES.

#### VICARÍA GENERAL DE TOLEDO.

De término. Ajofrin.—Méntrida —Novés De segundo ascenso. Brunete.—Pelahustan.—Recas.—Santa Cruz del Retamar.—Villaluenga.

Alcabon.—Sevilla la Nueva.—Torrijos, de presen-De primer ascenso. tacion del Conde de Altamira.—Yuncos

De entrada. El Alamo.—Cenicientos.—Fresnedillas.—Hormigos.

Maqueda.—Marjaliza.—Olías.—Rozas de Puerto Real.—San Pablo de los Montes.—Seseña.

Rural de primera clase. Torrelodones.

Rurales de segunda clase. Arroyomolinos —Navalquejigo.—Oreja, de presentacion del Marqués de Estepa y Villena.—Pelayos.—Yeles.

## VICARÍA GENERAL DE ALCALA.

De termino. Valhermoso de Tajuña.-Irueste.

De segundo ascenso. Arganda del Rey. — Caspueñas. — Loeches. —

De primer ascenso. Albalate de Zorita.—Aldeanueva de Guadalajara.-Cogolludo, Santa María.—Lupiana.—Quer.—Rooledillo de Mohernando,

de presentacion del Conde de Humanes.

De entrada. Becerril de la Sierra —Bocígano y anejos.—Cobeña.—
Galapagos.—Heras.—Humanes de Mohernando, de presentacion del Conde de Humanes.-La Serna.-La Acebeda.-La Mierla y anejo.-Monasterio y anejo.—Mohernando, de presentacion del Conde de Humanes.—Horcajo de la Sierra y anejos.—Peñalba.—Robregordo.—San Andrés del Rey.—Torrejon de Ardoz.—Valdemancos.—Valdenoches.

Rurales de primera clase. Armuña —Aleas.—Gascones.—Muriel.
Rurales de segunda clase. Alalpardo.—Alcalá, Santiago y los Hueros.—
Anguix.—Atazar.—Campoalbillo.—Daganzo de abajo.—Ganduyas.—Madarcos.-El Oteruelo.-San Mamés.-Siete Iglesias.-Razbona, de presentacion del Conde de Humanes.

#### VICARÍA DE MADRID.

De segundo ascenso. Pinto. - San Sebastian de los Reyes.

De primer ascenso. Alcorcon.—Villaverde de Madrid.

De entrada. Humera.

Rural de segunda clase. Perales del Rio.

De primer ascenso. Lucillos. - Mohedas de la Jara y anejos. - San Martin de Pusa.

De entrada. Azután.-Piedraescrita y anejos.

Rurales de segunda clase. Casar de Talavera.—Illan de Vacas.

VICARÍA DE ALCARÁZ.

De termino. Bonillo.

De segundo ascenso. Balazote.

De primer ascenso Paterna.

De entrada. Cotillas.

#### VICARÍA DE CIUDAD-REAL.

De segundo ascenso. Santa Cruz de Mudela, de presentacion del Marqués de este título.

De entrada. Porzuna, de presentancion del Duque de Medinaceli. Rural de segunda clase. Ciruela.

VICARÍA DE HUESCAR.

De primer ascenso. San Anton de los Almaciles De entrada. San Clemente.—Santo Cristo de la Toscana.

VICARÍA DE CAZORLA,

De termino. Quesada

De entrada. Santo Tomé, de presentacion del Duque de Montemar. Huesa. 9163

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 200 hectólitros de trigo candeal, á 12 escudos 437 milésimas el hectólitro, y 610 hectólitros de trigo huerta, a 10 escudos 646 milésimas el hectólitro, ó los que se necesiten en la Casa de Ben ficencia de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la

Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento. El remate tendrá lugar en esta capital el dia 19 de Setiembre próximo, à las doce de la mañana, y presidira el acto en su despacho el Sr. Gobernador

de esta provincia ó quien haga sus veces. La subasta se verificará á la baja de los tipos ántes referidos, y no se ad-

mitira la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 904 escudos 46 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quie-

ran interesarse en la subasta.

Valencia 14 de Agosto de 1868. El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde. = P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Toran.

### Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., habitante en..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de... y en el Boletin oficial de Valencia de ..., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 200 hectó-litros de trigo candeal y 610 id. de trigo huerta, ó los que se necesiten en la Casa de Beneficencia de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio maximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de.... (la cantidad

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 904 escudos 246 milésimas como fianza provisional.

Valencia.... de..... 1868.

(Firma del licitador.)

9175

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian Apeztegui, Alférez del tercer batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, y Secretario nombrado por el Excmo. Sr Capitan general de este ejército y distrito para actuar como tal en esta sumaria, de la que es Juez fiscal el Sr. Comandante graduado Capitan del propio batallon y regimiento D. Joaquin Marin y Gutierrez.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan graduado Teniente que fué del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Cayetano Gomez y Fernandez, a quien se está procesando para tratar de averiguar el proceder y comportamiento que pueda haber tenido este Oficial en los sucesos fracasados del mes de Junio de 1867; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Teniente D Cayetano Gomez y Fernandez, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en la referida plazo se seguirá la causa y se sentanciar en rebedia para el Conel referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Con-sejo de Guerra de Sres. Oficiales generales por el delito que merezca pena mas grave entre el ya arriba expresado y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S M.

Publíquese este edicto por seis dias, á contar desde esta fecha, para que llegue á noticia de todos.

En Madrid a 14 de Agosto de 1868.—Joaquin Marin y Gutierrez.—Por su mandato, Julian Apeztegui.

D. Atanasio Linares y Ulloa, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del señor propie-

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho a la propiedad de los bienes dotacion de la capellanía colativa que en la villa de Zueros fundo Diego Felipe Serrano por su testamento que otorgo en la misma a 9 de Noviembre de 1675 ante el Escribano D. I omás de Cárdenas, para que en el preciso término de 30 dias, contados des le la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo verifiquen en forma ante este Juzgado y Escriba-nía del actuario; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia á solicitud de Pedro Montoro Valdivia

Cabra 16 de Julio de 1808. - Atanasio Linares. - Por mandado de S. S., Rafaél Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan a pública subasta varios efectos y géneros de comercio embargados à D. José Sanz en autos ejecutivos que D. José María de Torres le sigue sobre pago de maravedís, tasados en la cantidad de 1.529 escudos 100 milésimas, y para suremate sei ha señalado el dia 28 del corriente, a la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz.

Madrid 17 de Agosto de 1868. = Jerónimo Montesinos.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia del partido de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

Hago saber que habiéndose presentado ante este Juzgado de mi cargo en concurso de acreedores á sus bienes D. Francisco Peña y García, vecino y del comercio de esta poblacion, por auto de este dia se ha mandado tenga lugar la junta de que trata el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, el dia 28 del próximo mes de Agosto, y hora de diez á doce de su mañana, en la la contra rela diedo Tribupal. sala audiencia de dicho Tribunal.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los acreedo-res puedan concurrir á dicha junta con los títulos de sus créditos; apercibidos que de no hacerlo en dicho dia no serán admitidos despues

Dado en Fuente de Cantos à 30 de Julio de 1868. Juan José Moreno. El actuario, Joaquin de Sanmartin. P.—9167

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Doña Dolores de Bustamante y Diego, natural de la Canal, Concejo de Vega, para que en término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á nombrar un curador para los bienes, que la represente en una demanda ordinaria que sobre pago de cantidad de reales trata de promoverla, en union con los demás hijos y herederos de Doña María Diego y Trueba, Doña Josefina de Ocejo, natural de Santa María de Cayo, y pasado que sea dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que haya

Dado en Villacarriedo á 5 de Agosto de 1868 = Melquiades de Rozas y Azuela. = Por su mandado, Dionisio Velez. P.—9165

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciu-

dad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho preferente á la sucesion inmediata de los bienes que forman la vinculacion fundada por María de Torres, la cual ha poseido hasta su muerte Doña Andrea Calahorro y Torres, religiosa profesa en el convento de Santa Clara de esta ciudad, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á deducir su accion ó derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos instruidos á instancia del Procurador Don Sebastian Montero y Herrera, en nombre de D. Juan Ramon Torres Latorre, sobre que se le declase sucesor inmediato.

Dado en la ciudad de Ubeda á 10 de Agosto de 1868.—Joaquin Alvarez de Morales.=Por mandado de S. S., Juan José de Elbo.

D. Márcos Oria y Ruiz, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Manuela Calderon Fernandez, vecina que fué de Sierraelsa, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, à deducir sus acciones conforme à la ley; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya

lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Agosto de 1868. —Márcos Oria y Ruiz.— Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Pascual Serra y Mas, se sacan á pública subasta por término de 30 dias una tierra de una hectarea, 65 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 7 celemines y 22 estadales, sita en el término y arrabales de Alcalá de Henares, al Oriente de esta ciudad, tasada á 300 escudos cada fanega, en 1.691 escudos 500 milésimas, y la posesion nombrada tercera suerte de los Barrancos, titulada hoy de San Enrique, situada en el término de la expresada ciudad, su cabida 233 hectáreas, 35 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 751 fanegas, 6 celemines y 31 estadales, tasada con el arbolado, casas y demás construcciones y pertenencias en la suma de 940.000 rs., ó sean 94 000 escudos; cuyas fincas se subastan por separado, á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el dia 22 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 17 de Agosto de 1868. Alvarez Sobrino. Por D. Vicente Callejo Sanz, Angel G. de Cordavias.

D. Federico Valdés, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan del Rio, vecino de los Carriles, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, a fin de que en el término de nueve dias improrogables comparezca en mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido D. Valentin Alonso Villalobos, vecino de Aguilar de Campóo, sobre reclamacion de 802 escudos 659 milésimas.

Dado en Llanes à 7 de Agosto de 1868. = Federico Valdés. = Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado. P.--9160

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte refrendada del Escribano D. Federico Camacha, se sacan a pública subasta para el dia 31 del actual, a las once de su mañana, dos casas situadas en esta corte, en la calle de la Madera baja, números 11 y 13, que miden la primera 8.355 piés, y la segunda 3.240; tasadas en 95.460 escudos y 20.055 escudos 400 milésimas respectivamente; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía actuaria hasta el dia de la subasta, y que no se admitirá postura sin prévia consignacion de 2.000 escudos, que se devolverán en el acto al licitador que no remate, y se aplicarán en otro caso a indemnizar daños y perjuicios, gastos sy costas que ocasione el no tener efecto aquel por falta de postor; cuyo remate rá separadamente primero, y luego, habiendo ó no postores, ámbas de una vez, á reserva de aprobarse el que arroje mayor cantidad.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos

Madrid 7 de Agosto de 1868.

P.--9153

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Pablo Piquero y Ferau, viudo, comerciante que fué, de 64 años de edad, natural y vecino de esta capital, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al efecto de citarle y emplazarle en la causa promovida contra el mismo por el Banco de España sobre malversacion de sus caudales; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y se entenderán, tanto dichas diligencias cuanto las demás que ocurran, con los estrados del Tribunal.

Dado en Cuenca á 11 de Agosto de 1868.—Manuel Valcayo de Toro.—Por su mandado, Meliton J. Bautista Cano. 9009

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Colom y Martí, vecino de Cullera, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones à Isidro Arlandis; pues de no hacerlo le

parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca á 11 de Agosto de 1868. — Donato Hidalgo é Hidalgo = Por su mandado, Gonzalo Saez.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se convoca á junta general á todos los acreedores del concurso voluntario de D. José Lopez Muñoz, para tratar del convenio presentado por este, y caso de no ser aceptado, proceder al nombramiento de síndicos: se ha señalado para dicho acto el dia 3 del próximo mes de Setiembre, á las doce de la mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado, y se anuncia por el presente para que los acreedores de dicho concurso comparezcan por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á la celebracion de dicha junta.

Madrid 8 de Agosto de 1868. El Escribano, Severiano de Diego.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusa-

len y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Gabriel Pedro Laudelle y Mager, natural de Tolosa de Francia, sin residencia fija, hijo de D. Juan Pedro y de Doña Margarita, de estado soltero, de oficio pintor y de 23 años de edad, para que en el termino de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que re-frenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy si-guiendo contra el mismo por el delito de estafa; pues haciéndolo así se le oirá y administrará la justicia que tuviere, y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 8 de Agosto de 1868.—Francisco Javier Patiño Moreno. = Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernando.

Juzgado de la Comandancia de Marina de Barcelona, - En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia del dia de ayer á consecuencia de lo acordado por la Superioridad en méritos de la causa que se sigue contra Jáime Pascual y Vicente Arabi por los sucesos ocurridos entre los mismos y D. Buenaventura Durall, Capitan de la polacra Bella Dolores, hallandose en Montevideo, por el presente se cita y llama al referido D. Buenaventura Durall, para que dentro del término de nueve dias, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezca en este dicho Juzgado á fin de ofrecerle la indicada causa.

Barcelona 5 de Agosto de 1868.-Por mandado del Sr. Juez, Pedro Mártir de Fortuny.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Ramon Silvosa, cuyo domicilio se ignora, para que en el termino de seis dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D Antonio Marcos y García, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la pretension de pobreza deducida contra el mismo por D Antonio Vazquez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del

distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve dias á D Miguel Alonso Calvo, Gregorio Garrido Rodriguez, José Iturburu Olaechea, Ruperto Martin Heresea, Tomasa Zapater y Colás, Domingo Gomez Cepa, Antonio García Sanchez, Dámaso Calleja Arrechedo, Baltasara Gutierrez Peralta y Vicente Perales y Rojo, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que les resultan en causa criminal pendiente contra los mismos por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de nueve dias á D. Manuel Cuendías y García, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á fin de recibirle una declaracion en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

9028

En virtud de providencia del Sr Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve dias a Juan Perez García, a fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á fin de notificarle la sentencia receida en la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregones y término de nueve dias á Antonio Mentoya y un tal Francisco (gitanos), cuyo paradero se ignora, para que se presenten de diez de la mañana a tres de la tarde en la audiencia de S. S, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que me encuentro instruyendo por lesiones inferidas á Miguel Fernandez; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de nueve dias à D Eduardo Perez y Llopis, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que pende contra el mismo y otros consortes por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Julio de 1868.-Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Vicente Elmonaco y Cosentusa, natural de Casaleto, en Italia, hijo de Luis y Rosa, soltero, de 17 años, calderero ambulante, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oir una providencia dictada en causa contra el mismo; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1868. - José Antonio de la Campa. = De su orden, Tomás Lorbés.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, que despacha interinamente el Juzgado del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza a Juan Garriges Borlans, de nacion francés, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de asaltar el palacio de San Juan, penetrando en el jardin del mismo, á cuyo efecto forzaron la empalizada que sirve de muralla; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa por su ausencia y re-beldía. 9048

Licenciado D Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones relictos por fallecimiento de Antonio Rodriguez y Ruiz, natural del pueblo de Cornudilla, quienes deducirán su accion conforme á ley en el expediente de abintestato que pende en este Juzgado de mi cargo y testimonio del que refrenda, dentro del termino de 20 dias, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Así, pues, lo he acordado por auto de hoy, á peticion de Benita Rodriguez y Saez, que en concepto de tia del Antonio ha solicitado la herencia.

Dado en Briviesca á 7 de Agosto de 1868.—Rafael Martin.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

Licenciado D. Luis Diaz Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á Rufino Bernardo Rodriguez y Rodriguez, natural de Villamorisca y vecino que ha sido de Carabanchel Bajo, soltero, barbero, de 32 años de edad, para que en el término preciso de 30 dias comparezca en este Juzgado para enterarse de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue por lesiones.

Dado en Getafe à 13 de Agosto de 1868.—Luis Diaz Martin.—Por

mandado de S. S., Angel de Francisco.

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Borbolla, natural de Luey, en el Ayuntamiento de Valde San Vicente, de 19 á 20 años de edad, soltero, labrador, y actualmente de ignorado paradero, a fin de que dentro del termino de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á responder á los cargos que resultan contra el mismo de la causa que se le sigue sobre homicidio en la persona de su primo Alberto Fernandez, de 16 años de edad y natural tambien de Luey; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía por todos sus trámites, parándole el peripicio que home lugar. dole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 11 de Agosto de 1868. = Ezequiel Ramirez de Arellano = Por mandado de S. S., Modesto Fernandez de Terán.

El Licenciado D. Ignacio Espinoso, Juez de primera instancia en comi-

sion, con el carácter de ascenso, en la villa de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Selva Salazar, natural de Oliva de Merida, provincia de Badajoz, avecindado en dicha ciudad, de estado casado, de 45 años; María del Pilar Borja Dubal, natural de Guadalajara, domiciliada en Tordesillas, soltera, de edad de 27 años; Dominga Silva Jimenez, natural de Aspariegos, partido judicial de Toro, tambien soltera, domiciliada en dicha ciudad, de edad de 25 años, y á Cristina Ana Silva Jimenez, natural de Carabanchel, de estado casada, de edad de 31 años, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, a contar desde su insercion en la GACETA del Gobierno, con el fin de defenderse en la causa criminal que contra ellos se sigue sobre lesiones inferidas á María Jimenez y María Dubal, todos gitanos, en la tarde del 17 de Setiembre último; haciendoles comparecer caso de ser habidos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 13 de Agosto de 1868.—Ignacio Espinoso.—Por su mandado, Francisco Bravo.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Janer y Marqués, natural de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que se presente por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaría de sus padres Rafaél Janer y Monjo y Francisca Marqués y Cafó, pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá adelante en el juicio sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha mandado por auto de 6 del actual, proveido en el referi-

do juicio.

Dado en Mahon á 8 de Agosto de 1868.—Ramon Salinas y Góngora.— Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. Pablo Martinez Natividad, para que dentro del término de 20 dias se presente por sí o por medio de Procurador con poder bastante, con el objeto de proceder á la intervencion de los bienes recayentes en la herencia intestada de su esposa Doña Dolores Lozano y Domingo, pues así lo tengo mandado por auto de 6 del actual en el expediente incoado al efecto; bajo el concepto que pasado dicho término sin verificarlo se procederá sin más citarle á la práctica de las diligencias que para ello fueren necesarias.

Dado en la ciudad de Valencia a 13 de Agosto de 1868.-Laureano Quintero.=Ante mí, Salvador García Dechent.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lorenzo, natural de Ataquines y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este mi Juz-gado á usar del derecho de que se crea asistido en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue por defuncion de Sotero Lorenzo, vecino que fué de esta villa; advirtiendole que en el interin comparece se entienden las dili-gencias con el Promotor fiscal de este Juzgado, a quien en este dia se han mandado pasar para que manifieste si está conforme con el inventario prac-

Dado en Olmedo á 12 de Agosto de 1868.—Antonio M. Quintano. Por su mandado, Tomás Torres Perez.

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Caravaca y su partido etc.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribania del que refrenda penden autos á instancia de José María Molina Cantos, principiados por su padre D. Lúcas en 20 de Octubre de 1856, para que se le adjudicaran los bienes afectos á una capellanía que en la parroquial de la villa de de Cehegin fundó y dotó Lázaro Alvarez Sanchez y agregacion que le hizo D Antonio Abril Lorencio, por escrituras que respectivamente otorgaron en Cehegin en 25 de Enero de 1674 ante el Escribano D Francisco Carreño, y en Murcia en 11 de Abril de 1735 ante Alejandro Jodar: en ellos se hizo la primera citacion y emplazamiento á los ausentes é ignorados por medio de edictos fecha 22 de Octubre de dicho año 56, que se insertaron en la Gaceta de Madrid del 3 de Noviembre y en el Boletin de esta provincia de 17 del mismo y repetido año 56. Los autos quedaron en suspenso por disposicion superior acordada por punto general para todos los de esta clase; y mediante á poderse continuar segun el convenio é instruccion de 24 y 25 de Junio del año último y ley á que se refieren, se me ha pedido el segundo emplazamiento prevenido en el art 232 de la ley de Eniuiciamiento civil; y habiendo accedido á ello en providencia de 20 de Mayo de este año, por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, acudan á mi Juzgado á deducir sus acciones por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en los referidos autos, pues les oiré y administraré justicia en lo que la tengan; apercibidos de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado continuaré en dicho expediente sin más citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva, y los autos y diligencias que se actúen se entenderán con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 6 de Julio de 1868. Estéban Sandoval. De su órden, Pedro Polidano.

D. Quintin Morales, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la misma v su partido.

A los Sres Jueces de primera instancia y demás Autoridades del reino, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo de 40 arrobas de hierro de la pertenencia de Francisco Gallego, vecino de Cañizo, habiendo sido hallado parte de él en poder de Anastasio García Gonzalez, de aquel vecindario, á quien se puso detenido en dicho pueblo y se fugó en la noche del 3 del corriente; y como se haya decretado contra el mismo la prision en la cárcel pública de este partido, á fin de que pueda ser capturado y conducido á ella, libro el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid, por el cual de parte de S M. la Reina (Q D. G.) exhorto y requiero á dichos Sres. Jueces y demás Autoridades del reino, y de la mia les ruego y encargo que tan luego como le vieren inserto se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo con objeto de capturar y conducir á la cárcel pública de este partido al Anastasio, cuvas señas personales y las de la ropa que vestía se expresan al final por medio de nota; pues en hacerlo así administrarán cumplida justicia, obligándome al tanto siemore que sus atentas exhortaciones viere

justicia, obligandome al tanto siemore que sus atentas exhortaciones viere Dado en Villalpando á 12 de Agosto de 1868.—Quintin Morales.—Por su mandado, Modesto Rodriguez.

### Nota de las señas del fugado.

Edad 34 años; estatura un metro 416 m límetros; pelo rubio; ojos pardos; nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno; había algo fungoso, y vestía pantalon, chaleco y chaqueta de paño castreado de diferentes colores. Es licenciado de presidio.

D. Luis de Fuentes, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia de este parti o.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, á Juan Torres Huertas, natural y vecino de Jubrique, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á ser notificado de la sentencia dictada con su audiencia en la causa que se le siguió en el de Gaucin y ha pasado á este á virtud de su restablecimiento, por las lesiones ménos graves que infirió á su convecino José Camacho Medinilla, y hacerle la debida citacion y emplazamiento para ante la Excma. Audiencia del territorio; apércibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se remitirá la causa sin más trámites á S. E. y le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en la villa de Estepona a 13 de Agosto de 1868. ELuis de Fuentes. Por su mandado, Rafaél Pinteño Sanchez. 9068

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Sárria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Lopez, natural y vecino de Santiago de Barbadelo, en este distrito, soltero, labrador y de 43 años de edad, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser conducido á disposicion del Sr. Comandante del presidio correccional de la Coruña á cumplir la pena de 27 meses de prision correccional que le han sido impuestos por Real sentencia de 15 de Junio último en causa que se le formó por lesiones; y á la vez en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades procedan á su captura y remision á este Juzgado: cuya filiacion es á continuacion; pues en ejecutarlo ser cumplirán con un deber de actricto justicio.

así cumplirán con un deber de estricta justicia.

Dado en la villa de Sárria á 12 de Agosto de 1868 —Ramon Losada Montenegro.—De su órden, Antonio Buján y Fodriguez.

#### Filiacion de Juan Fernandez Lopez.

Estatura 5 piés poco más ó ménos, pelo, barba y ceias castaños, ojos azules, cara larga, color blanco, nariz afilada Vestía pantalon de estopilla blanco, chaleco y chaqueta de paño pardo, sombrero negro, de ala ancha; calzaba zapatos gruesos de cuero: travieso de las piernas ó zambo: gibado

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Sarria y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisca Basanta, natural de Castroverde, en el partido de Lugo, a fin de que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta villa a responder de los cargos que contra ella resultan como presunta reo de infanticidio; pues que trascurridos sin verificarlo seguirá la causa en su rebeldía sin más citarla ni emplazarla, parándole el consiguiente perjuicio; y á la vez en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades procedan á la detencion de la Francisca y remision á este Juzgado: cuya filiacion se expresa a continua-

cion; pues en ejecutarlo así cumplirán con el deber á que estamos obligados y de estricta justicia

Dado en la villa de Sárria á 14 de Agosto de 1868.—Ramon Losada Montenegro.—De su órden, Antonio Buján y Rodriguez.

#### Filiacion.

Francisca Basanta es de cuerpo bastante robusta, alta, airosa y varonil, cara larga, color blanco y pelo rubio; vestía saya de zaraza; andaba en mangas de camisa y calzaba zapatos de cuero.

En virtud de providencia del Sr D. Rafaél de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones del mismo D. Mauricio Forcada, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto y término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion, á Benito Martin y Piña, natural de Valladolid, soltero, barbero, de 28 años de edad, que parece ha habitado en la travesía del Conservatorio, núm. 12, cuarto segundo interior, y cuyo paradero actualmente se ignora, á fin de que se persone en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce de la mañana á dos de la tarde, para recibirle declaracion en causa que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de provi lencia del Sr. D Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Fernandez y Hernandez por término de 30 dias, para que se presente en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido im uesta por la Superioridad en la causa seguida en este Juzgado contra la misma por el delito de denuncia calumniosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Dionisio de Muro y Gomez, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la misma Orden y de la española de Carlos III, Autitor de Guerra de la Capitania general y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Vicente Gomez, padre de Francisco Gomez Pardo, natural esta de Benabriat, Juzgado de primera instancia de Albaida, provincia de Valencia, y soldado que fué de Ingenieros del ejército de la isla de Cuba, fall ci lo en el hosnital militar de Vigo, y á los demas que se consideren con dere ho a la herencia fincable por muerte de dicho Francisco Gomez, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en forma en este Juzgado de Guerra a defucir del que se crean asistilos; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar

Coruña 13 de Agosto de 1868 .—Dionisio de Muro.—Domingo Antonio Sanchez.

D. Dionisio de Muro y Gomez, Comenda lor de la Real Orden amricana de Isabel la Católica, Caballero de la misma Orden y de la española de Carlos III, Auditor de Guerra de esta Capitanía general de Galicia y Magistrado de la Autiencia territorial de la misma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia fincable por muerte de José Fúster y Grau, artillero procedente del ejército de la isla de Cuba, natural de Castellet de las Hoyas, provincia de Lérida, hijo de Manuel y Rosa, fallecido en el lazareto de San Simon en este distrito, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista, lo verifiquen en este Tribunal de Guerra en la forma que corresponde y en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda y las providencias que dicte a les parerán el perquirio que hava lugar.

se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 13 de Agosto de 1868. Dionisio de Muro, Domingo Antonio Sanchez.

9104

# PARTE NO OFICIAL.

# EXTERIOR

Escriben de Coblenza el 13 al diario oficial de Berlin lo que sigue: «El Rey Guillermo concluyó ayer de tomar las aguas, y despues de haber sido saludado en la estacion por las Autoridades y gran número de personas, se dirigió en un tren especial á Eltviller con su Ayudante de campo el Conde Lehndorff, y desde aquel punto en coche, pasando por Schlangenbad, á Schwalbach, con objeto de visitar al Emperador de Rusia que habia llegado de Kissingen y pensaba permanecer un dia en aquel punto al lado de la jóven Gran Duquesa que reside allí por ahora.

A las cinco llegó el Rey a Schwalbach, hospedandose en el hotel Allée-Saal, donde se presentó inmediatamente el Emperador de Rusia. Despues de media hora próximamente los dos Soberanos se dirigieron a pié a visitar a la Gran Duquesa, y 4

las seis continuó el Rey su viaje á Coblenza por el ferro-carril, llegando á dicho punto á las nueve de la noche. En la mañana de hoy ha pasado revista á las tropas, y por la tarde ha vuelto á salir para Wiesbaden.»

Por este relato, anade el periódico citado, creemos que la entrevista de los mencionados Soberanos ha tenido sencillamente el carácter de un acto de cortesía, puesto que todas las circunstancias en que se ha verificado concurren á demostrarlo.

Anuncia la Gaceta de Colonia que las conferencias de los Ministros de la Guerra de Baviera, Wurtemberg y Baden, relativas á la organizacion de una comision militar permanente para la Alemania del Sur, comenzarán en los últimos dias de Setiembre y en ellas tomarán parte algunos Plenipotenciarios diplomáticos.

Parece que las Cámaras prusianas darán principio á sus

sesiones en los primeros dias de Octubre próximo.

Segun noticias de Oldenbourg, dice un periódico de Berlin que el Gran Duque cederá la isla de Wangerow, en el mar del Norte, á Prusia.

Con fecha 18 anuncian de Constantinopla que el Almirante Ferragut habia asistido á un banquete dado en su obsequio por el General Ignatieff, Embajador de Rusia. Dicho Almirante, acompañado del Representante americano M. Morris, habia visitado los dias anteriores á los Ministros turcos y á los indivíduos del Cuerpo Diplomático, habiendo sido recibido tambien en audiencia por el Sultan.

# INTERIOR.

MADRID.—Con referencia á una correspondencia recibida de Lequeitio, publica uno de nuestros colegas las noticias siguientes:

aA la familia Real le sientan perfectamente los baños de mar y se mani-

fiesta muy satisfecha de las condiciones del palacio que ocupa.

En las excursiones de la familia Real à los puebl cillos inmediatos, en que se complace la REINA que la acompañen unicamente los Diputados forales, es objeto de las mas tiernas demostraciones de veneracion y cariño de parte de aquellos sencillos habitantes.

El dia pasado que esta comitiva tomó el camino de Aulestia, les salieron al paso varias personas del campo que acababan de dejar las labores apresuradamente para saludar á sus Reves, y se pusieron de rodillas á uno y otro lado del camino, atreviéndose algunas de las más cercanas á tocar con dos dedos la falda del vestido de la Reina, besándolos en seguida en señal de veneracion. Conmovida S. M. con esta expresiva demostracion, les dió á besar su Real mano, improvisandose así, a campo raso y en medio de un camino público, un besamanos que acaso habra hablado más elocuentemente al corazon de nuestra bondadosa Soberana que cuantos ha concedido en sus Régios salones à la Grandeza de la corte.

Una labradora, entusiasmada con la afabilidad y cariño que revelaban los Reyes, cogió en brazos al Príncipe heredero y le llenó de besos, dirigiéndo-le las palabras más tiernas del expresivo lenguaje vascongado. Se comprende perfectamente cuán gratas serún para SS. MM. estas sencillas demostraciones de los vascongados

A juzgar por repetidas indicaciones que ha hecho S. M., no será extraño que haga una visita al santuario foral de Guernica, imitando a la inolvi-dable antecesora de su nombre.

La Reina ha manifestado á la comision del Ayuntamiento de Bilbao su deseo de hacer una breve excursion á esta villa, pero no ha señalado el dia.»

- Desde el 5 al 11 de este mes han circulado por las líneas de Madrid á Zaragoza y Alicante 28.490 viajeros, cuyos billetes importaron 846.658 reales. El total de productos ascendió en dicho período á 930.591 en gran velocidad y 1.199.966 en pequeña; en junto 2.130.558.

La compañía de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con motivo de la exposicion provincial de Bellas Artes que tendrá lugar en Murcia desde el dia 20 del actual al 30 de Setiembre próximo, y por las corridas de toros que han de verificarse en los dias 7 y 8 del citado Setiembre, ha elevado á la aprobacion superior cuadros de precios reducidos entre varias estaciones de la línea de Albacete à Cartagena y Murcia, con rebaja de un 45 á un 20 por 100.

La misma compañía ha establecido cuadro de precios reducidos para billetes de viajeros de segunda y tercera clase entre varios puntos de la línea de Cordoba y Baeza con motivo de la feria y corridas de toros que se celebrarán en Linares en los dias 28 y 29 del actual.

# ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA. - SECRETAría general. El dia 4 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar el sorteo para la amortizacion de las obligaciones de la primera y segunda série de esta companía que deben ser reembolsadas de su capital nominal en el año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores obligacionistas y demás interesados en la companía que gusten asistir a este acto público, que se celebrará en el domicilio social, calle Ancha de San Bernardo, núm. 54,

Madrid 17 de Agosto de 1868. El Secretario general, Eduardo de

LEY Y REGLAMENTO DE MINAS -SE HALLA DE VENTA, al precio de 800 milésimas de escudo cada ejemplar, en la librería de Plaza y Moya, calle de Carretas, núm. 8.

REAL ACADEMIA ESPANOLA.—BIBLIOTECA SELECTA DE AUTORES ESPANOLES.—Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo primero, que contiene una extensa introduccion del Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, Académico de número, con la biografía de aquel insigne poeta; juicio crítico de sus obras; dos de ellas, á saber: La devocion de la Cruz, y En esta vida todo es verdad y todo mentira, con el análisis de ambas.

Se halla de venta, con las demás obras de la Academia, en el despacho de la misma, calle de Valverde, núm. 26, y en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm 8.—Precio de cada ejemplar, 12 rs.

Tomos publicados de la expresada Biblioteca, y sus precios en venta: La Araucana, de D. Alonso de Ercilla, dos tomos, 30 rs.

Farsas y eglogas de Lúcas Fernandez, un tomo, 12 rs. Comedias escogidas de D. Juan Ruiz de Alarcon, tres tomos, 36 rs.

Respecto de dichas obras obtendrán los libreros las siguientes rebajas: tomando desde uno á 25 ejemplares, un 10 por 100; desde 26 á 50, un 12 por 100; y desde 50 en adelante, un 15 por 100.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ: los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—23

CRÉDITO VASCO - HABIÉNDOSE REDUCIDO AL NÚMERO de siete los Vocales de la Junta de gobierno de esta sociedad, ha acordado la misma convocar la general de accionistas para el dia 1.º de Octubre próxiy doce horas de su mañana, en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura. Industria y Comercio, a fin de que, con arreglo a lo que prescribe el art 23 de los estatutos que rigen esta comoanía, se proceda a la eleccion de los individuos necesarios para completar dicha Junta de go-

Los que con arreglo á lo establecido en el 37 tengan voz y voto, podrán ser representados por apoderado que reuna las mismas circunstancias, de-biendo depositar en la caja social las acciones que á uno y otros les dan derecho á ello, 15 dias ántes que tenga lugar la reunion de la junta; para todo lo que, presentándolas en Secretaría, se les proveerá de un documento nominal que acreditando el depósito provisional autorice la asistencia.

La representacion legitima de que hace especial mencion el 39 deberá acreditarse con poder ú otra autorizacion bastante.

Bilbao 18 de Agosto de 1868. El Secretario de la sociedad, Eustasio de

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.-En el sorteo celebrado hoy de las obligaciones y residuos de esta compañía para la amortizacion correspondiente al semestre de 1.º de Octubre del presente año han sido designados por la suerte los siguientes números:

PRIMERA SÉRIE.	SEGUNDA SÉRIE.			
Núme ros 4.642	Números	30.971 á 30.980		
4.643		40.521 á 40.530		
4.644	, ,	43 491 4 43 500		
4.648		44.051		
4.649	į	44.652		
4.650		44.653		
13.091 å 13.100		44.655		
1.00 3.00 1.00		44 656		
		44.658		
		44.659		
and the second s		44.660		
		RESIDUOS.		
er version	Números	436 de Rvn, 1.960		
		809 <b>4</b> 0		

Lo que se pone en conocimiento de los señores poseedores de los enunciados títulos para que, teniendo presente lo prescrito en la nota cuarta puesta al dorso de los mismos, puedan presentarlos en cualquiera de los

puntos siguientes, donde recibirán su importe: En Madrid, en casa de los Sres. Bayo, Mora y compañía.

En París, en casa de los Sres Abaroa-Uribarren y Goguel.

En Londres, en casa de los Sres. D. C. de Murrieta y compañía.

En Bilbao, en la Direccion de la companía.

Bilbao 14 de Agosto de 1868.-El Director, L. Torres Vildosola.

P.--9180

VENTA DE FINCAS.—À VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECtuará la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaria del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los dias no feriados, de ocho de mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta. 6995-1

#### SANTOS DEL DIA.

Santa Juana Francisca Fremiot, viuda y fundadora, y Santa Basa é hijos martires.

Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de las Salesas.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Agosto de 1868.

	Barómetro reducido á o°	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del		
NORAS.	en milimetros	Reaumur.	Centigra- dos.		ESTADO DEL CIELO.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	709.42 709,07 708.50 708,29	12°,0 15° 8 23°,0 23° 4 20°,7 16°,6	15°,0 19°,8 28°.8 29*,3 25*,9 21°,6	N	Idem Idem.	
remperatur:	a máxima del a máxima al s a mínima del	sol	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	• • • • • • •	25°,1 31° 4 31°,0 38°,8 11°,7 14°,6	

7,1 milímetros. Evaporacion en las 24 horas..... Lluvia en id. id......

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosferico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 20 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	765,7	19,9	N. O	Brisa	Cási cub.°	Trang.
Oviedo	766,7	16,6	s. o	Idem	Cubierto	» ·
Coruña	765,1	1 - 1	N. O	Idem	Nubes	Tranq.
Santiago	767,7	17,9	N. E	Idem	Idem	» ·
Oporto	766,4	21,4	N. O	Calma.	Despejado	Bella.
Lisboa	765,1	18,8	N	Viento.	Vapores	Idem.
Badajoz	756,8	25,0		Brisa	Despejado:	»
San Fern.º á 7		19,5		Calma.	Cubierto	Rizada.
Sevilla	765,6	22,9			Nublado	h
Tarifa	763,8	22,8		Idem		Tranq.
Granada	766,3	22,0		Idem	Idem	»
Alicante		27,4		Idem		Tranq.
Murcia		24,8			Nubes	»
Valencia		26,6			Idem	· · ·
Barcelona	1 / 1/	24,5			Cási cub	
Zaragoza		18,8	N. O		Nuboso	))
Soria		19,0	N.E	1	Despejado	, N
Búrgos Valladolid		17,1			Idem	×
Salamanca		20,0			Idem	»
Madrid	765,0	19,8		Idem.	Nubes	" "
Ciudad-Real		25,0			Celajes	" »
Albacete	1 /	23,0			Nubes	»
Brest á 7	1	14,2			Muy nubl.	1
Bayona id	1	17,0			Lluvioso	
Cette id	765,0	22,0	N. O		Celajes	
Marsella id	764,4	21,9			Despejado.	

# DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

# ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 5.192 arrobas de trigo 2.811 idem de harina.
- 8.434 idem de carbon.
- vacas, que componen 48.328 libras de peso. carneros, que hacen 14.937 libras de id.

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,600 á 4,200 escudos fanega. Trigo vendido........ 1.457 fanegas.
Precio medio........... 8,010 escudos. 1.457 fanegas.

o que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Agosto de 1868. El Alcalde-Corregidor, Marques viudo del Villar.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 20 de Agosto de 1868.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90 y 95; 34-75 pequeños; á plazo, 32-75 y 80 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-00

Deuda del personal, no publicado, 26-50.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-60.

Idem id de la segunda aérie id. 63-25 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-60. Idem id. de la segunda série, id., 93-25 d. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-50 p. Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 81-50 d. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 69-00 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual. id., par de Obligaciones generales por ferro-cerriles, de á 2.000 rs., públicado, 65-60. Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicade, 64-40. Acciones del Banco de España, id., 139-50 p. Obligaciones hipotecarias de la Peninsular, publicado, 41-00.

Obligaciones hipotecarias de la Peninsular, publicado, 41-00.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-00 d. París á 8 dias vista, 5-11 d.

#### PLAZAS DEL REINO.

*	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete. Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Burgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon	1/2  3	1/4  3/8  5/8  3/8  3/8  1/2 d.  1/8 p.  1/8 d.  3/8  1/4  7	Lugo	3/4 3/4 d. pard. par. par d.	» » » » » » » » » » » » »
Lérida Logroño	par. par d.	» »	Zaragoza	*	1/4

#### BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 19 de Agosto. - Consolidados, 94 á 94 1/8. Paris 19 de Agosto. - 3 por 100, à 70-45. - Exterior español, 36.

#### ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL. - (Teatro de verano.) - Hoy, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar una escogida y variada funcion.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO. -- Hoy, á las ocho y media de la noche. -- Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE. - Hoy, á las ocho y media de la noche. - Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

JARDINES DE APOLO. — Teatro. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — El sol de invierno. — Baile La modista de París.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELATORES, NÚM, 13.